



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas      :-:      De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%  Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		
<b>Año 1997</b>	<b>Martes 28 de enero</b>	<b>Número 18</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

### JUNTA DE COMPRAS

#### VIAS Y OBRAS Y CONTRATACION

##### Anuncio de licitación

1.- Entidad adjudicadora.- Excma. Diputación Provincial de Burgos, Sección de Contratación, Paseo del Espolón, 34. 09003 Burgos. Tfno. (947) 258600. Fax.: 200750. Número Expte. 60/96.

2.- Objeto del contrato.- Adquisición de una nave para la ubicación de la Imprenta Provincial.

3.- Tramitación expediente: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4.- Garantía: Provisional. Por importe de 400.000 pesetas.

5.- Obtención de documentación e información.- Ver punto 1.

Fecha límite de obtención de documentos.- Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con 6 días de antelación al último día de recepción de ofertas.

6.- Presentación de ofertas.- Hasta el vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Sección de Contratación, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

7.- Apertura de ofertas.- Tendrá lugar a las 12,00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio.

8.- Gastos de anuncios.- Por cuenta del adjudicatario.

9.- Reclamaciones.- Dentro de los 8 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aplazándose en su caso, la licitación, cuando resulte necesario.

Burgos, a 21 de enero de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 26 de junio de 1996, por el que se adjudica el contrato de ejecución de las obras de adaptación de la sala de laborterapia del complejo «San Salvador» de Oña, para Cafetería, a la empresa Construcciones Rayón, S.L., por un importe de 7.467.341 ptas.

Burgos, a 7 de enero de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 23 de febrero de 1996, por el que se adjudica la adquisición de plantas ornamentales con destino a la «XVI Campaña de Distribución 1996», a la empresa Antonio Acerete Joven, S.L., por un importe de 7.308.742 ptas.

Burgos, a 7 de enero de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 24 de octubre de 1996, por el que se adjudica el suministro de gasóleo «C» con destino a los centros dependientes de esta Diputación, a la empresa Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., por el importe de referencia de Repsol, con el descuento establecido en su oferta.

Burgos, a 7 de enero de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 30 de mayo de 1996, por el que se adjudica el contrato de suministro de 435.000 juveniles de cangrejos señal, con destino a la repoblación de los ríos de la Provincia, a la empresa Quiñón, S.A., por el importe de 14.894.400 ptas.

Burgos, a 7 de enero de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 5 de septiembre de 1996, por el que se adjudica el contrato de suministro de una máquina offset monocolor, a la empresa Mag D. Print, S.L., y de una máquina plegadora automática, a la empresa Henche Suministros a Talleres Gráficos, S.A., con destino a la Imprenta Provincial, por unos importes de 15.250.000 y 4.948.659 ptas., respectivamente.

Burgos, a 8 de enero de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 1996, por el que se adjudican los contratos de suministro de dotaciones de emergencia a la empresa Castellana de Seguridad y Control, y el suministro de motobombas a la empresa La Electricidad Industrial, S.A., todo ello con destino al Servicio de Protección contra Incendios y de Salvamento, por unos importes de 6.979.200 y 2.000.000 de pesetas, respectivamente.

Burgos, a 8 de enero de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 1996, por el que se adjudica el contrato para el suministro de un vehículo de intervención y asistencia, con destino al Servicio Provincial de Protección contra Incendios y de Salvamento, a la empresa Uremóvil, S.L., por un importe de 5.000.000 de pesetas.

Burgos, a 8 de enero de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 1996, por el que se adjudica el contrato para el suministro de un camión autobomba urbana pesada, 4 x 4, de 5.000 litros de capacidad, con destino al Servicio Provincial de Protección contra Incendios y de Salvamento, a la empresa Iturri, S.A., por un importe de 26.997.274 pesetas.

Burgos, a 8 de enero de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 1996, por el que se adjudica el contrato para el suministro de un camión autobomba urbana ligera, de 2.000 litros de capacidad, a la empresa Rosenbauer, S.A., por un importe de 16.900.410 pesetas.

Burgos, a 8 de enero de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 1996, por el que se adjudica el contrato de suministro de un camión autobomba nodriza, a la empresa Incipresa, S.A., por un importe de 13.998.191 pesetas.

Burgos, a 8 de enero de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 1996, por el que se adjudica el contrato para el suministro del material informático necesario para el proyecto de renovación, actualización y formación informática, a la empresa C.S.A., por un importe de 9.945.000 pesetas.

Burgos, a 8 de enero de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 1996, por el que se adjudica el contrato para el suministro de un vehículo todo terreno, adaptado como motobomba, para extinción de incendios forestales, con destino al Servicio Provincial de Protección contra Incendios y de Salvamento, a la empresa Uremóvil, S.L., por un importe de 5.190.000 pesetas.

Burgos, a 8 de enero de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 1996, por el que se adjudica el contrato para el suministro de plantas ornamentales con destino a la «XVII Campaña de Distribución de Plantas Ornamentales», a la empresa Viveros Acerete Joven, S.L., por un importe de 8.661.383 pesetas.

Burgos, a 8 de enero de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

#### *Anuncio de licitación*

1.- Entidad adjudicadora.- Excma. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón, número 34. 09003 Burgos. Tfno. (947) 258614. Fax.: 200750. Número Expte. 5E/96.

2.- Objeto del contrato.- Es la realización de los trabajos para actualizar, completar y revisar el inventario de bienes y derechos propiedad de la Excma. Diputación Provincial de Burgos y su consiguiente aplicación informática. El plazo máximo de ejecución de los trabajos es de 12 meses a contar desde la fecha de la formalización del contrato.

3.- Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación. — A determinar por cada licitador.

5.- Garantía provisional.— 400.000 pesetas.

6.- Obtención de documentación.— Ver punto 1.

Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con 6 días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista: Clasificación empresarial grupo I ó II, subgrupo 1 ó 5, categoría A.

8.- Presentación de ofertas.— Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

Documentación a presentar: Ver pliego

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

9.- Apertura de ofertas.— Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

10.- Reclamaciones.— Dentro de los 8 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación, cuando resulte necesario.

11.- Gastos de anuncios.— Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 13 de enero de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

362. — 7.410

## INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD DE BURGOS

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la garantía definitiva a favor del siguiente contratista: Autocid, S.A. (Ctra. Madrid Irún, Km. 234. Burgos) C.I.F. A09015405.

Suministro: Vehículo furgón.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 19 de diciembre de 1996. — El Presidente de la Junta de Gobierno, Marcelino S. Maté Martínez.

287.-3.000

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS RECAUDACION MUNICIPAL

Don Luis Alonso Polo, Recaudador y Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, hace saber:

Que intentada la notificación de la providencia de apremio de los valores incluidos en la certificación colectiva, que más adelante se indica, en los domicilios de los contribuyentes que igualmente se expresan, y resultando desconocidos en los mismos, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto a fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo, en el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente edicto, advirtiéndoles que de no comparecer se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta la finalización del procedimiento, correspondiente a los débitos no abonados en período voluntario, y referidos al concepto, ejercicios y cargos siguientes:

Cargo	Concepto	Fecha P. apremio
30,35 y 38/96	Infracc. Policía 95, 96	7/6/96, 2/10/96 y 19/11/96
62/95, 116/95	Infracc. Policía 95	13/6/95, 17/10/95
800/96 y 800/92	I.M.C.V. 96 y 92	2/7/96 y 16/6/92
810/96 y 92	I.B.I. 96 y 92	23/9/96, 11/12/92
38, 41 y 42/92	Basura, Voladiz., Carruaj., Escapar., Radic. 88-90	4/12/92
19 y 20/92	Plusvalía 91-92	16/11/92
811 y 39/92	Contrib. Rústica 92 y Actividad 88	11/1/93 y 4/12/92
40, 43 y 44/92	Carruajes, Basuras, Radicación 89-91	4/12/92
47/92	Tasa Equivalencia 84	11/12/92

Firmaron conjuntamente los señores Interventor y Tesorero la Certificación y Providencia de Apremio en las fechas indicadas anteriormente.

### INFRACCIONES DE POLICIA / 95. — DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 7-06-96

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
30/96	1008	131450	13139714	ARNAIZ SANCHEZ PEDRO	CR POZA, 16, 1, A	1996003096001008	3.000
30/96	1221	91864	13022284	SAN EUSTAQUIO LOPEZ CARLOS DE	CL BARTOLOME ORDOÑEZ, 8, 8, B	1996003096001221	3.000
30/96	1222	91864	13022284	SAN EUSTAQUIO LOPEZ CARLOS DE	CL BARTOLOME ORDOÑEZ, 8, 8, B	1996003096001222	4.000

### INFRACCIONES DE POLICIA / 95 INFRACCIONES DE POLICIA / 96 DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 2-10-96

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
35/96	2760	147983	13144299	ANGULO ANTON JOSE PEDRO	AV ELADIO PERLADO, 53, 4, B	1996003596002760	4.000
35/96	1567	104011	13127946	CASTILLO GONZALEZ JOSE MANUEL	CL MALAGA, 34, 1, C	1996003596001567	4.000
35/96	1582	143021	13136700	CONDE LAZARO EDUARDO	PZ DOS DE MAYO, 16, 3, A	1996003596001582	4.000
35/96	2579	138938	13165094	CUESTA JIMENEZ JOSE LUIS	CL CASCAJERA, 12	1996003596002579	3.000
35/96	2817	103750	9094863	GUILLEN CORRALES ANTONIO Y OTR	CL VITORIA, 254, 4, B	1996003596002817	3.000
35/96	1856	94978	13131997	GUTIERREZ VILLAN JOAQUIN	CL VITORIA, 228, 1, B	1996003596001856	3.000
35/96	2597	101845	13122666	IGLESIAS BERRIO M LUISA	BA INMACULADA MANZAN 2, 56	1996003596002597	6.000
35/96	2053	87515	13125051	MEDRANO MATE MANUEL	CM CASA DE LA VEGA, 37, 8, C	1996003596002053	3.000
35/96	2146	95518	15150274	OLMO MARTINEZ SECUNDINO DEL	CL TESORERA, 6, 3, DR	1996003596002146	3.000
35/96	2145	95518	15150274	OLMO MARTINEZ SECUNDINO DEL	CL TESORERA, 6, 3, DR	1996003596002145	3.000
35/96	2278	116353	12902065	RIAÑO FERNANDEZ LUIS	CL SAN NICOLAS, 4, 7, DR	1996003596002278	3.000
35/96	2647	138507	32428062	RODRIGUEZ RODRIGUEZ FCO JAVIER	CL ESTEBAN SAEZ ALVARAD, 20, 2, B	1996003596002647	3.000
35/96	2646	138507	32428062	RODRIGUEZ RODRIGUEZ FCO JAVIER	CL ESTEBAN SAEZ ALVARAD, 20, 2, B	1996003596002646	5.000

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
35/96	2773	74834	13070554	SANTAMARIA CHARCAN FERMIN	CL CANDELAS, 17	1996003596002773	3.000
35/96	2560	135578	13133188	VARONA CASTRILLO HONORATO	CL SAN MIGUEL (SUBIDA), 10, 5, A	1996003596002560	4.000
35/96	2835	121807	13152614	YEPES MIGUEL FCO JAVIER	CL TAHONAS, 18, 1, IZ	1996003596002835	3.000

INFRACCIONES DE POLICIA / 95 INFRACCIONES DE POLICIA / 96  
 DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 19-11-96

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
38/96	3372	144695	13128047	RODRIGUEZ RENES TERESA	CL SAGRADA FAMILIA (VILLAYUD) 2	1996003896003372	4.000

I.M.C. VEHICULOS / 96. — DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 2-07-96

Cargo	Recibo	Exped.	N.I.F.	Nombre	Domicilio	Referencia	Importe
800/96	21605	55992	13077720	AGUIRRE PEREZ ANA ISABEL	AV GRAL VIGON, 37, 4, A	BU008668 J	14.365
800/96	65467	125510	13133227	ALBILLOS SOTO NATHALIE	AV VENA, 5, 6, C	VE002597	885
800/96	6242	142242	13144504	ALFONSO VARGAS SONIA	CL MOLINO SALINAS, 11, 4, R	BU007347 E	6.800
800/96	31255	104103	13107615	ALONSO CASCAJARES JUAN DE DIOS	CL POZANOS, 6, 3, 3	BU002443 M	6.800
800/96	25669	146245	13217636	ALONSO FERNANDEZ JOSE MARIA	CL COMPOSTELA, 6, 2, B	BU008900 K	6.800
800/96	62183	143024	13085460	APARICIO GARCIA JESUS	CL SAN ROQUE, 6	P 4572 A	6.800
800/96	64872	131519	13144969	APARICIO VALDIVIELSO ROBERTO	BA INMACULADA LETRA "C", 5, 5, B	VE001770	885
800/96	15859	144511	13142856	ARANA MADRID JUAN	CL SAGRADA FAMILIA, 27, 4, IZ	BU004014 I	6.800
800/96	54879	118158	13117069	ARCE IBAÑEZ MERCEDES	AV VENA, 8	BU005505 T	6.800
800/96	51119	131450	13139714	ARNAIZ SANCHEZ PEDRO	CR POZA, 16, 1, A	BU007201 S	6.800
800/96	37950	139956	16294646	ARNAIZ SANCHO ALEJANDRO	CL LAVADEROS, 27, 4, A	BU008225 N	14.365
800/96	5603	135841	13011088	ARRIBAS DIEZ ARACELI	AV CONSTITUCION ESPAÑOLA, 5, 4, B	BU003369 E	6.800
800/96	21935	146224	13063001	ARRIBAS ESPINOSA AURELIO	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 62	BU009436 J	6.800
800/96	19779	78654	13120489	ARROYO GONZALEZ GREGORIO RICARDO	BA INMACULADA MANZAN 2, 5	BU004230 J	14.365
800/96	27304	136574	9223504	ASOCIACION ARTISTAS PLASTICOS	CR POZA, 16, 6, J	BU003200 L	8.440
800/96	5048	130607	13014115	AZOFRA ORTEGA TERESA	AV VENA, 15, 2, A	BU009697 D	6.800
800/96	4747	130595	13088821	AZOFRA PALENZUELA JESUS MARIA	CL ALFONSO X EL SABIO, 1, 4, D	BU007611 D	2.520
800/96	62283	130595	13088821	AZOFRA PALENZUELA JESUS MARIA	CL ALFONSO X EL SABIO, 1, 4, D	P 3036 D	6.800
800/96	61840	75461	45258888	BAENA PEREZ JOSE	PS CASTELLANA, 233	ML003381 A	6.800
800/96	65750	137043	13164377	BAILE NAJAS MIGUEL	CL VITORIA, 113, 6	VE002957	885
800/96	9705	130730	136763	BAKALI MOHAMED	CL SAN ROQUE (VILLATORO), 53	BU003616 G	6.800
800/96	58985	142928	559162	BARATEAU BARATEAU PIERRE HENRI	CL VITORIA, 69	LI500280	14.365
800/96	56344	146505	13141816	BARREIRO BARBERO JESUS	PQ VIRGEN DEL MANZANO, 15, 4, B	BU008581 T	6.800
800/96	62729	136968	13158445	BARRIO RAMOS IBELISE NOEMI	PZ ROMA, 12, 2, D	S 2850 O	6.800
800/96	41874	131172	13067722	BENITO ALONSO FRANCISCO	BA INMACULADA, 7	BU006922 O	14.365
800/96	615	86620	13147398	BERRIO BERRIO ANGEL	CL CASCAJERA, 12	BI000144 E	16.630
800/96	62945	86620	13147398	BERRIO BERRIO ANGEL	CL CASCAJERA, 12	SG014392	23.690
800/96	62017	86620	13147398	BERRIO BERRIO ANGEL	CL CASCAJERA, 12	O 9632 K	6.800
800/96	63683	86620	13147398	BERRIO BERRIO ANGEL	CL CASCAJERA, 12	VA000748 K	16.630
800/96	59736	86620	13147398	BERRIO BERRIO ANGEL	CL CASCAJERA, 12	M 9302 Y	16.630
800/96	58838	86620	13147398	BERRIO BERRIO ANGEL	CL CASCAJERA, 12	LE006068 B	6.800
800/96	66598	86620	13147398	BERRIO BERRIO ANGEL	CL CASCAJERA, 12	Z 990 E	16.630
800/96	62005	75472	13128626	BERRIO BERRIO BERNARDO	CL CASCAJERA, 2	O 9391 C	6.800
800/96	58729	62993	71234591	BERRIO BERRIO JOSE LUIS	CL CASCAJERA, 12	GU018530	16.630
800/96	58650	62993	71234591	BERRIO BERRIO JOSE LUIS	CL CASCAJERA, 12	GE105052	6.800
800/96	1927	62993	71234591	BERRIO BERRIO JOSE LUIS	CL CASCAJERA, 12	BU039257	2.520
800/96	3889	62993	71234591	BERRIO BERRIO JOSE LUIS	CL CASCAJERA, 12	BU000293 D	6.800
800/96	12397	62993	71234591	BERRIO BERRIO JOSE LUIS	CL CASCAJERA, 12	BU003305 H	16.630
800/96	66588	81162	13082946	BERRIO BERRIO MANUELA	CL CASCAJERA, 4, BJ	Z 91885	16.630
800/96	13951	142369	13102364	BETETE PASTOR MARIA JESUS	CL ALMERIA, 1, 1, C	BU008405 H	6.800
800/96	20116	124700	5896063	BIENAYME JEAN MARCEL ANDRE PAU	CL FUNDACION SONSOLES B, 2, 2	BU005069 J	6.800
800/96	9005	136359	13150026	BLANCO VADILLO JULIAN	BA INMACULADA LETRA "F", 7, BJ, DR	BU000746 G	6.800
800/96	62152	136359	13150026	BLANCO VADILLO JULIAN	BA INMACULADA LETRA "F", 7, BJ, DR	OR000930 J	6.800
800/96	60241	131395	13088374	BLASCO MERINO JOSE	CL ENEBRO, 4, 5, A	M 861FD	6.800
800/96	43944	142689	13122500	BOBADILLA FUENTE ALBERTO	BA INMACULADA, 6, 5, DR	BU001516 P	6.800
800/96	21045	92858	13119208	BONACHIA CASTILLO NICOLAS	AV GENERAL VIGON, 41, 2, IZ	BU007316 J	6.800

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Exped.</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Referencia</i>	<i>Importe</i>
800/96	21046	85378	14752914	BONACHIA PASTOR NICOLAS	AV GENERAL VIGON, 41, 2, IZ	BU007317 J	14.365
800/96	60145	135294	17710406	BURRIEL MALLEN JOSE ANTONIO	AV REYES CATOLICOS, 39, 11, A	M 5955EL	1.515
800/96	11088	51727	12212359	CABALLERO APARICIO M CARMEN	CL PABLO IGLESIAS, 34	BU008568 G	6.800
800/96	22645	111433	43416395	CALDERON SAURA FRANCISCO	AV ELADIO PERLADO, 49, 2, C	BU001221 K	6.800
800/96	5639	74136	13069667	CAMARERO JUAN MARIA SOLEDAD	BO SAN CRISTOBAL, 17	BU003601 E	6.800
800/96	30503	144270	955736	CASCAO PINHEIRO FERNANDO	CL REAL (CAPISCOL), 9, 3, O	BU000512 M	8.440
800/96	11814	104615	13162088	CASTRILLO DE LA ORDEN EDUARDO	CL PADRE FLOREZ, 20, 2, A	BU001118 H	6.050
800/96	58811	99868	13681461	CAYON UÑA ANGEL	BA MILITAR MODERNA, 19, 1, DR	L 3835 H	6.800
800/96	6573	142123	13084337	CERRATO MERINO JUAN CARLOS	BA INMACULADA, 10	BU009220 E	6.800
800/96	191	142123	13084337	CERRATO MERINO JUAN CARLOS	BA INMACULADA, 10	B 8987CX	1.515
800/96	65603	131551	13056307	CHACON CALVO NARDO	BA INMACULADA MANZAN 1, 158	VE002771	885
800/96	4256	46053	13288504	CHAMORRO CARRERAS FRANCISCO	CL VITORIA, 179, 4, F	BU003589 D	16.630
800/96	59705	131378	13066209	CIBRIAN GONZALEZ MIGUEL ANGEL	CL FEDERICO MARTINEZ VA, 3	M 380 N	6.800
800/96	58441	48507	13082267	CIDAD ORTEGA SEVERINO	PZ ROMA, 16, 1, E	CA006557 B	6.800
800/96	62090	143021	13136700	CONDE LAZARO EDUARDO	PZ DOS DE MAYO, 16, 3, A	O 7978AK	6.800
800/96	19162	73844	13111755	CONDE SALAZAR BUENAVENTURA	CL MURILLO, 11, 7, B	BU002611 J	6.050
800/96	59479	135742	9258880	CONGELADOS DIEZ MARES S.L.	CL VITORIA, 163, BJ	LO003169 I	14.365
800/96	59505	135742	9258880	CONGELADOS DIEZ MARES S.L.	CL VITORIA, 163, BJ	LO007952 J	8.440
800/96	60004	125281	71260731	CORRAL BRIEVA ROBERTO MIGUEL	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 4	M 7749DL	6.800
800/96	881	89665	14585158	CORVO MARQUEZ JUAN MANUEL	PZ ESPAÑA, 3, 3	BI005768AK	8.440
800/96	26301	75574	13095967	CUESTA BAYONA PEDRO	BA INMACULADA LETRA "F", 12, 2, D	BU000432 L	6.800
800/96	5127	97311	516700	CUESTA BERRIO PILAR	CL CASCAJERA, 12	BU000191 E	8.440
800/96	63034	97311	516700	CUESTA BERRIO PILAR	CL CASCAJERA, 12	SO009348 B	8.440
800/96	63052	75355	13135043	CUESTA BERRIO VICTOR	CL CASCAJERA, 4	SO006621 C	16.630
800/96	60666	75355	13135043	CUESTA BERRIO VICTOR	CL CASCAJERA, 4	M 2265HY	29.610
800/96	60213	75355	13135043	CUESTA BERRIO VICTOR	CL CASCAJERA, 4	M 3679EX	8.440
800/96	59334	75355	13135043	CUESTA BERRIO VICTOR	CL CASCAJERA, 4	LO000382 A	16.630
800/96	59328	75355	13135043	CUESTA BERRIO VICTOR	CL CASCAJERA, 4	LO017570	16.630
800/96	58736	75355	13135043	CUESTA BERRIO VICTOR	CL CASCAJERA, 4	GU001305 C	16.630
800/96	1771	75355	13135043	CUESTA BERRIO VICTOR	CL CASCAJERA, 4	BU033496	6.800
800/96	3606	75355	13135043	CUESTA BERRIO VICTOR	CL CASCAJERA, 4	BU007156 C	16.630
800/96	4515	75355	13135043	CUESTA BERRIO VICTOR	CL CASCAJERA, 4	BU005662 D	6.800
800/96	90	118321	13148481	CUESTA CUESTA ANTONIO	CL CASCAJERA, 12	AV002820 C	14.365
800/96	2032	104183	13148480	CUESTA CUESTA JOSE	CL CASCAJERA, 12	BU000189 A	6.800
800/96	6783	104183	13148480	CUESTA CUESTA JOSE	CL CASCAJERA, 12	BU000433 F	8.440
800/96	5457	104183	13148480	CUESTA CUESTA JOSE	CL CASCAJERA, 12	BU002388 E	8.440
800/96	9095	104183	13148480	CUESTA CUESTA JOSE	CL CASCAJERA, 12	BU001099 G	6.800
800/96	60336	104183	13148480	CUESTA CUESTA JOSE	CL CASCAJERA, 12	M 8802FT	16.630
800/96	62954	104183	13148480	CUESTA CUESTA JOSE	CL CASCAJERA, 12	SG008685 B	16.630
800/96	63585	104183	13148480	CUESTA CUESTA JOSE	CL CASCAJERA, 12	VA001382 E	16.630
800/96	62999	125365	16810894	CUESTA CUESTA TOMAS	CL CASCAJERA, 12	SO002014 A	6.800
800/96	61857	125365	16810894	CUESTA CUESTA TOMAS	CL CASCAJERA, 12	MU009121 K	6.800
800/96	66596	125365	16810894	CUESTA CUESTA TOMAS	CL CASCAJERA, 12	Z 6990 D	6.800
800/96	66703	35275	13024175	CUESTA ECHEVARRIA SANTIAGO	CL CASCAJERA, 12	Z 5492AB	8.440
800/96	66620	35275	13024175	CUESTA ECHEVARRIA SANTIAGO	CL CASCAJERA, 12	Z 2305 L	2.520
800/96	60499	35275	13024175	CUESTA ECHEVARRIA SANTIAGO	CL CASCAJERA, 12	M 9726GW	23.690
800/96	62991	35275	13024175	CUESTA ECHEVARRIA SANTIAGO	CL CASCAJERA, 12	SO010156	16.630
800/96	59625	35275	13024175	CUESTA ECHEVARRIA SANTIAGO	CL CASCAJERA, 12	M 745275	6.800
800/96	59641	35275	13024175	CUESTA ECHEVARRIA SANTIAGO	CL CASCAJERA, 12	M 830564	16.630
800/96	6717	35275	13024175	CUESTA ECHEVARRIA SANTIAGO	CL CASCAJERA, 12	BU009973 E	14.365
800/96	375	35275	13024175	CUESTA ECHEVARRIA SANTIAGO	CL CASCAJERA, 12	B 4273IC	16.630
800/96	152	35275	13024175	CUESTA ECHEVARRIA SANTIAGO	CL CASCAJERA, 12	B 9869AN	6.800
800/96	59480	138938	13165094	CUESTA JIMENEZ JOSE LUIS	CL CASCAJERA, 12	LO003969 I	23.690
800/96	62955	146323	72882936	CUESTA JIMENEZ OSCAR	CL CASCAJERA, 12	SG000305 C	16.630
800/96	38594	146323	72882936	CUESTA JIMENEZ OSCAR	CL CASCAJERA, 12	BU009611 N	14.365
800/96	88	125383	13136153	CUESTA LOPEZ DOROTEO	BA INMACULADA LETRA "D", 6	AV005956 B	6.800

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Exped.</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Referencia</i>	<i>Importe</i>
800/96	63651	125383	13136153	CUESTA LOPEZ DOROTEO	BA INMACULADA LETRA "D", 6	VA003376 I	6.800
800/96	63542	125383	13136153	CUESTA LOPEZ DOROTEO	BA INMACULADA LETRA "D", 6	VA054325	6.800
800/96	66788	125383	13136153	CUESTA LOPEZ DOROTEO	BA INMACULADA LETRA "D", 6	ZA002868 D	8.440
800/96	66767	125383	13136153	CUESTA LOPEZ DOROTEO	BA INMACULADA LETRA "D", 6	ZA003945 B	6.800
800/96	59933	136907	13105054	CURIEL MERINO RAUL	PZ DOS DE MAYO, 17	M 2528CW	6.800
800/96	58449	104046	72927427	DIAZ RIPOLL ISERN JOSE IGNACIO	RESIDENCIA OFICIALES,	CA005487 L	6.800
800/96	37955	47464	13077525	DIEZ CEBALLOS VIRGILIO JOSE	CL TABLAS DE DAIMIEL, 25	BU008237 N	14.365
800/96	59463	142948	13133938	DIEZ GONZALEZ SORAYA	AV ELADIO PERLADO, 53, 8, B	LO005206 H	6.800
800/96	32370	129489	13104727	DIEZ MONTERO CARLOS	PZ DOS DE MAYO, 16, 3, B	BU005312 M	14.365
800/96	12549	72900	13843347	DIEZ ORTIZ MANUEL	CL CAPITAN PALACIOS, 2	BU003810 H	6.800
800/96	12550	72900	13843347	DIEZ ORTIZ MANUEL	CL CAPITAN PALACIOS, 2	BU003811 H	6.800
800/96	44693	146370	13072860	DIEZ TOME PETRA	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 23	BU003124 P	14.365
800/96	38733	98788	9038548	DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES DIVERSAS	CL ALCALDE MARTIN COBOS, S/N BJ, 9B	BU009922 N	14.365
800/96	38628	98788	9038548	DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES DIVERSAS	CL ALCALDE MARTIN COBOS, S/N BJ, 9B	BU009681 N	16.630
800/96	22547	98788	9038548	DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES DIVERSAS	CL ALCALDE MARTIN COBOS, S/N BJ, 9B	BU000992 K	14.365
800/96	22442	98788	9038548	DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES DIVERSAS	CL ALCALDE MARTIN COBOS, S/N BJ, 9B	BU000685 K	16.630
800/96	59114	146568	13103255	DOMINGUEZ MINGUEZ SOLEDAD	CL VITORIA, 169	LI550013	6.800
800/96	33420	139714	9273798	EDICIONES NEBLI SL	CL MARIA TERESA LEON, 2	BU007738 M	8.440
800/96	24477	72223	13059852	EPIFANIO MORO ANDRES	CL VITORIA, 117, 1, A	BU005870 K	6.800
800/96	18439	85164	12659889	ESCARTIN MARTINEZ SOLEDAD	CL TESORERA, 2, 1, A	BU000821 J	6.800
800/96	11808	66364	12975116	ESPINOSA TEMIÑO M BLANCA NIEVES	AV REYES CATOLICOS, 30, 8, A	BU001098 H	6.800
800/96	14765	54842	18851678	ESTEBAN LLORENTE JOSE LUIS	CL SAN NICOLAS, 7, 1, IZ	BU000875 I	6.800
800/96	58588	125202	356090	FARIÑA SANCHEZ MARIA JOSE	CL VITORIA, 83, 3	GC056993	14.365
800/96	60769	136350	17820079	FAUSTINO VICENTE JULIO	BA MILITAR MODERNA, 9, 5, IZ	M 1667IS	17.895
800/96	8791	136350	17820079	FAUSTINO VICENTE JULIO	BA MILITAR MODERNA, 9, 5, IZ	BU009818 F	6.800
800/96	5183	46351	13021708	FERNANDEZ BLANCO JOSE DOMINGO	PZ ROMA, 11, 6, D	BU000534 E	6.800
800/96	18215	46351	13021708	FERNANDEZ BLANCO JOSE DOMINGO	PZ ROMA, 11, 6, D	BU000232 J	14.365
800/96	59366	131370	14918816	FERNANDEZ CRESPO LUCIA	CL FRANCISCO GRANDMONTA, 22	LO007008 D	6.800
800/96	63567	75560	24179618	FERNANDEZ DE CORDOBA FCO JAVIE	BA MILITAR MODERNA, 1, 2, DR	VA002827 C	6.800
800/96	34172	75560	24179618	FERNANDEZ DE CORDOBA FCO JAVIE	BA MILITAR MODERNA, 1, 2, DR	BU009416 M	6.800
800/96	3602	63235	15344335	FERNANDEZ MARTIN VICENTE	AV ELADIO PERLADO, 55, 9, A	BU007140 C	6.800
800/96	9386	144360	13145733	FERNANDEZ PACHECO PILAR	CL TRAVESIA ESCUELAS, 4, 1, C	BU002308 G	14.365
800/96	65709	144360	13145733	FERNANDEZ PACHECO PILAR	CL TRAVESIA ESCUELAS, 4, 1, C	VE002913	885
800/96	65905	144360	13145733	FERNANDEZ PACHECO PILAR	CL TRAVESIA ESCUELAS, 4, 1, C	VE003140	885
800/96	1588	7595	12868501	FONANEDA CASTILLO ANTONIO	BA INMACULADA MANZAN 3, 140	BU0022484	1.515
800/96	1479	7595	12868501	FONANEDA CASTILLO ANTONIO	BA INMACULADA MANZAN 3, 140	BU0132229	885
800/96	561	7595	12868501	FONANEDA CASTILLO ANTONIO	BA INMACULADA MANZAN 3, 140	BI065957	885
800/96	63955	136996	71270277	FRAILE CALLEJA CARLOS	CL GRANADA, 4, 1	VE000134	885
800/96	61108	131416	22310108Q	FRANCISCO CUTILLAS LUIS	CL SAN NICOLAS, 7	M 2404LH	6.800
800/96	25636	136560	13128673	GADEA HORTIGUELA FCO JAVIER	CL REAL (CAPISCOL), 28	BU008678 K	3.025
800/96	51628	146418	13098227	GARCIA DEL PINO SOLEDAD	CL TRUJILLO, 10, 5, C	BU008290 S	6.800
800/96	55033	146475	7777779	GARCIA GALLEGO JOSE VIRGILIO Y	CL BARTOLOME ORDOÑEZ, 10	BU005841 T	14.365
800/96	59925	136906	13070452	GARCIA GONZALEZ M AMELIA	CL SAN NICOLAS, 7	M 4411CU	6.800
800/96	8544	101324	313838	GARCIA GRANDE JULIAN VICENTE	CL REAL, 2, 6	BU008817 F	14.365
800/96	31002	142543	15151841	GARCIA GUTIERREZ DAMASO	CR POZA, 12, 8, G	BU001767 M	6.800
800/96	39132	65710	13068999	GARCIA HERRERO PEDRO ENRIQUE	CL POETA MARTIN GARRIDO, 5, 2, A	BU000755 O	6.800
800/96	64953	65710	13068999	GARCIA HERRERO PEDRO ENRIQUE	CL POETA MARTIN GARRIDO, 5, 2, A	VE001895	885
800/96	4683	136263	13087540	GARCIA HORTIGUELA RAQUEL	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 68, 8, D	BU007034 D	6.800
800/96	9118	15749	2824720	GARCIA LOPEZ M CARMEN	PZ DOS DE MAYO, 12, 2, DR	BU001216 G	6.800
800/96	64602	93130	13126107	GARCIA LOZANO JOSE MARIA	CL VITORIA, 257, 9, D	VE001318	885
800/96	59662	59247	13868194	GARCIA MARCHENA JOSE MARIA	CL VITORIA, 202	M 921065	6.800
800/96	58690	122037	13160194	GARCIA PEREIRA SANTIAGO	CL ARZOBISPO PEREZ PLAT, 17, 6, B	GE002736 S	6.800
800/96	65542	122037	13160194	GARCIA PEREIRA SANTIAGO	CL ARZOBISPO PEREZ PLAT, 17, 6, B	VE002688	885
800/96	9679	122037	13160194	GARCIA PEREIRA SANTIAGO	CL ARZOBISPO PEREZ PLAT, 17, 6, B	BU003524 G	6.800
800/96	27523	118034	1324552	GARCIA PEREZ MANUEL	CL VITORIA, 171, 6	BU003741 L	14.365
800/96	66477	118516	13124251	GARCIA PINILLOS FATIMA M ASUNC	CL ESTEBAN SAEZ ALVARAD, 3, 7, B	VI006500 G	6.800

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Exped.</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Referencia</i>	<i>Importe</i>
800/96	63553	118516	13124251	GARCIA PINILLOS FATIMA M ASUNC	CL ESTEBAN SAEZ ALVARAD, 3, 7, B	VA005474 A	2.520
800/96	38149	101768	13288564	GARCIA TOME FELIX Y OTRO	CL VITORIA, 177	BU008644 N	6.800
800/96	3090	58348	13113946	GIL ARROYO MIGUEL ANGEL	CL SAN JUAN DE ORTEGA, 16	BU001223 C	6.800
800/96	751	124157	13160894	GIMENEZ BORJA JOSE IGNACIO	BA INMACULADA MANZAN 2, 70	BI007680 W	14.365
800/96	611	57645	13060070	GIMENEZ GIMENEZ JOSE	BA INMACULADA MANZAN 2, 70	BI008769 C	6.800
800/96	32708	111558	71243790	GOMEZ BALLESTEROS SOFIA	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 46, 10, C	BU006143 M	14.365
800/96	44799	131272	30410458	GOMEZ GAMERO CIVICO FCO MANUEL	AV REYES CATOLICOS, 14-B, 6	BU003341 P	17.895
800/96	35861	132947	182840	GOMEZ GRANADO LUIS SANTIAGO	CL TENIENTE FIGUEROA, 6, 6, CT	BU003401 N	14.365
800/96	7419	66552	13090850	GOMEZ VAL MIGUEL ANGEL	AV CONSTITUCION ESPAÑOLA, 68, 2, B	BU003596 F	6.800
800/96	5634	66552	13090850	GOMEZ VAL MIGUEL ANGEL	AV CONSTITUCION ESPAÑOLA, 68, 2, B	BU003554 E	6.800
800/96	6923	66552	13090850	GOMEZ VAL MIGUEL ANGEL	AV CONSTITUCION ESPAÑOLA, 68, 2, B	BU001248 F	6.800
800/96	59659	59246	12731831	GONZALEZ ANTOLIN IGNACIO	BA INMACULADA MANZAN 2, 56	M 909837	16.630
800/96	41075	112658	16222489	GONZALEZ DE LANGARICA PRESA RO	PZ FORAMONTANOS, 11, 3, A	BU005173 O	6.800
800/96	5585	115875	13144207	GONZALEZ GARCIA OSCAR	CL SANTIAGO APOSTOL, 60, 7, A	BU003217 E	6.800
800/96	20569	124010	46103705	GONZALEZ GONZALEZ FERNANDO	CL VITORIA, 117, 5, B	BU006226 J	14.365
800/96	26556	84106	7791027	GONZALEZ IZQUIERDO VICTOR	PJ FERNANDO DE ROJAS, 6, 7, A	BU001151 L	8.440
800/96	62921	125362	28466880	GONZALEZ LLERGO ANTONIO JESUS	BO SAN CRISTOBAL, 26, 2, B	SEO02410AL	6.800
800/96	1563	57700	9645798	GONZALEZ LOZANO JESUS	CL VITORIA, 85, 4, DR	BU020727	2.520
800/96	1859	64070	13054062	GONZALEZ TORRES JOSE LUIS	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 21	BU037220	2.520
800/96	61796	64070	13054062	GONZALEZ TORRES JOSE LUIS	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 21	MA096706	6.800
800/96	13751	115145	13074228	GONZALEZ UBEDA JULIO	CL BARTOLOME ORDOÑEZ, 1, 9, A	BU007692 H	8.440
800/96	9225	122153	13122287	GONZALEZ VICTORIO RICARDO	CL VITORIA, 175, 2, B	BU001636 G	6.800
800/96	7863	83987	13220833	GUTIERREZ HERAS IGNACIO	CL VITORIA, 245, 9, D	BU005766 F	2.520
800/96	64200	146652	20251928	HERMOSILLA RODRIGUEZ V MANUEL	CL VITORIA, 175, 9, B	VE000612	885
800/96	2104	121922	13167821	HERNANDEZ HERNANDEZ PEDRO	BA INMACULADA, 4, 1, IZ	BU002046 A	6.800
800/96	41780	131166	13111297	HERNANDEZ HERRERA ENRIQUE	CM ANDALUCES, 1	BU006725 O	6.800
800/96	10504	136383	558001	HERNANDEZ PEREZ JOSE	CL VILLAFRANCA, 38	BU006458 G	14.365
800/96	45660	104185	13122225	HERRERO SANTAMARIA ROSA MARIA	CL VITORIA, 155, 2, IZ	BU005479 P	6.800
800/96	1033	129533	1027483	HOYO HOYO JOSE MANUEL	AV REYES CATOLICOS, 10, 5, B	BU000222	14.365
800/96	49271	77918	13092755	IBARZABAL DIAGO TRINIDAD	PZ CADIZ, 12	BU003134 S	14.365
800/96	11911	80788	33789147	IBAÑEZ MARTINEZ TOMAS	RESIDENCIA OFICIALES,	BU001422 H	6.800
800/96	66633	93160	19966233	IBAÑEZ PASCUAL ANTONIO	CL TRUJILLO, 2, 2, C	Z 722 O	14.365
800/96	7295	4009	13035473	IBAÑEZ SANTAMARIA LUIS JESUS	CL SAN JOSE, 18	BU003105 F	6.800
800/96	44712	101845	13122666	IGLESIAS BERRIO M LUISA	BA INMACULADA MANZAN 2, 56	BU003160 P	16.630
800/96	62626	97993	25709417	IGLESIAS CUESTA JESUS	BA INMACULADA, 7, BJ	S 5627 H	8.440
800/96	62703	97993	25709417	IGLESIAS CUESTA JESUS	BA INMACULADA, 7, BJ	S 1740 M	6.800
800/96	62634	97993	25709417	IGLESIAS CUESTA JESUS	BA INMACULADA, 7, BJ	S 253 I	8.440
800/96	63382	104048	13128646	IGLESIAS CUESTA PASCUAL	BA INMACULADA MANZAN 2, 55	TO002280 M	16.630
800/96	58516	104048	13128646	IGLESIAS CUESTA PASCUAL	BA INMACULADA MANZAN 2, 55	CO006098 C	6.800
800/96	57850	146538	85702	IGLESIAS DEL RIO DIEGO	CL SAGRADA FAMILIA, 25	BU001830 U	885
800/96	22803	96785	9094384	INNOVACIONES COMERCIALES S.A.	CL FRANCISCO GRANDMONTA, 9	BU001650 K	17.895
800/96	8712	67862	12911781	IZQUIERDO IBEAS AMANCIO	CL SAN NICOLAS, 4, 4, DR	BU009445 F	16.630
800/96	31749	138768	71260577	IZQUIERDO MARTINEZ ANA MARIA	CL VITORIA, 204, 2, A	BU003800 M	14.365
800/96	2467	130514	30670407	JIMENEZ AMAYA LUIS JOSE	PZ ROMA, 17	BU000538 B	6.800
800/96	3006	112704	13111129	JIMENEZ HERNANDEZ M NIEVES	CL VITORIA, 203	BU000088 C	6.800
800/96	59679	92943	13122758	JIMENEZ MENDOZA RAQUEL	BA INMACULADA MANZAN 3, 25	M 743 G	6.800
800/96	59347	92943	13122758	JIMENEZ MENDOZA RAQUEL	BA INMACULADA MANZAN 3, 25	LO007257 C	6.800
800/96	15	136163	3413973	JIMENEZ NIETO MATILDE	AV CONSTITUCION ESPAÑOLA, 60, 2, IZ	A 128 Z	6.800
800/96	39492	125115	186746	JIMENEZ VIZARRAGA ADELA	BA INMACULADA, 39	BU001473 O	8.440
800/96	30461	101435	13148951	JIMENEZ VIZARRAGA ANGEL	BA INMACULADA, 39	BU000425 M	8.440
800/96	706	101435	13148951	JIMENEZ VIZARRAGA ANGEL	BA INMACULADA, 39	BI001074 T	6.800
800/96	7278	101435	13148951	JIMENEZ VIZARRAGA ANGEL	BA INMACULADA, 39	BU003058 F	6.800
800/96	6699	101435	13148951	JIMENEZ VIZARRAGA ANGEL	BA INMACULADA, 39	BU009875 E	6.800
800/96	62204	101435	13148951	JIMENEZ VIZARRAGA ANGEL	BA INMACULADA, 39	P 3883 B	6.800
800/96	7276	103638	13086212	LABRADO MARTIN MANUEL ANDRES	BO SAN CRISTOBAL, 24, BJ, A	BU003050 F	6.800
800/96	3845	103638	13086212	LABRADO MARTIN MANUEL ANDRES	BO SAN CRISTOBAL, 24, BJ, A	BU009859 C	6.800

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Exped.</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Referencia</i>	<i>Importe</i>
800/96	4553	103638	13086212	LABRADO MARTIN MANUEL ANDRES	BO SAN CRISTOBAL, 24, BJ, A	BU005970 D	6.800
800/96	61532	98498	13145066	LANDABURU CASADO IÑIGO	AV REYES CATOLICOS, 41, 6, B	M 3621NT	14.365
800/96	66560	98498	13145066	LANDABURU CASADO IÑIGO	AV REYES CATOLICOS, 41, 6, B	VI007683 L	6.050
800/96	40972	129675	13133519	LARA SAEZ JOSE MANUEL	BA INMACULADA LETRA "E", 2, 4, DR	BU004982 O	6.800
800/96	40679	131125	B09217886	LELAFI S.L.	AV REYES CATOLICOS, 26	BU004319 O	8.440
800/96	48302	136821	10834409	LEON TORICES VICENTE	BA MILITAR MODERNA, 8, 1, DR	BU001015 S	6.800
800/96	40142	101422	70407225	LOBATO GONZALEZ ALBERTO	CL BARTOLOME ORDOÑEZ, 10	BU003054 O	6.800
800/96	30296	101422	70407225	LOBATO GONZALEZ ALBERTO	CL BARTOLOME ORDOÑEZ, 10	BU000066 M	6.800
800/96	29347	62969	71244192	LOPEZ ALONSO JUAN JOSE	CL VITORIA, 202, 6, B	BU007923 L	6.800
800/96	72	62969	71244192	LOPEZ ALONSO JUAN JOSE	CL VITORIA, 202, 6, B	AL021958	6.800
800/96	4163	49403	25913354	LOPEZ LEON RAFAEL	CL VITORIA, 187, 1, F	BU002843 D	14.365
800/96	10210	136389	B09226622	LOPEZ MANZANAL CARNICAS S.L.	CL PADRE LUIS MARTIN, 21	BU005351 G	8.440
800/96	10924	136389	B09226622	LOPEZ MANZANAL CARNICAS S.L.	CL PADRE LUIS MARTIN, 21	BU008002 G	14.365
800/96	58808	136389	B09226622	LOPEZ MANZANAL CARNICAS S.L.	CL PADRE LUIS MARTIN, 21	L 4255 F	29.610
800/96	8746	124470	13058450	LOZANO RODRIGUEZ MARIA ANGELES	BA MILITAR MODERNA, 19, 1, DR	BU009590 F	6.800
800/96	16894	142402	71264891	MAGALDE BERRIO ANGEL	CL CASCAJERA, 4, BJ	BU007062 I	8.440
800/96	59441	142402	71264891	MAGALDE BERRIO ANGEL	CL CASCAJERA, 4, BJ	LO007089 G	8.440
800/96	18354	124665	13043772	MAGALDE PALACIOS ANGEL	CL CASCAJERA, 4	BU000579 J	16.630
800/96	47821	124665	13043772	MAGALDE PALACIOS ANGEL	CL CASCAJERA, 4	BU002325 R	5.545
800/96	268	130456	16795002	MANGAS SANCHEZ IGNACIO	GL LOGROÑO, 3, 3, A	B 3384FB	6.800
800/96	4290	133518	13081421	MARTIN MARTINEZ JUAN ANTONIO	CL SAN NICOLAS, 7, 5, IZ	BU003857 D	14.365
800/96	58730	35802	13043773	MARTIN PEREZ JOSE LUIS	BA INMACULADA LETRA "C", 1, BJ, IZ	GU000218 A	2.520
800/96	39972	142642	13141554	MARTIN SUAREZ JUAN ANTONIO	CL SAN NICOLAS, 7	BU002631 O	6.800
800/96	64896	98175	517224	MARTINEZ BENITEZ PEDRO	GL LOGROÑO, 3, 1, B	VE001809	885
800/96	59712	55910	13086704	MARTINEZ FRANCO MARIA CARMEN	CL VITORIA, 117, 3, B	M 6999 P	2.520
800/96	20887	146218	13059731	MARTINEZ HERRERA RAQUEL	CL POZANOS, 11, 5, B	BU006955 J	6.800
800/96	15592	55620	26435475	MARTINEZ MARQUEZ JOSE	PZ FORAMONTANOS, 2, 8, D	BU003226 I	16.630
800/96	63273	55620	26435475	MARTINEZ MARQUEZ JOSE	PZ FORAMONTANOS, 2, 8, D	T 4768 L	16.630
800/96	31074	103126	31388808	MATRES CASADO CARMEN	AV GRAL VIGON, 37, 3, B	BU001969 M	6.800
800/96	50249	136864	224981	MENDES PIRES MANUEL DE JESUS	CL VITORIA, 175	BU005323 S	14.365
800/96	54209	142907	13011445	MENDEZ PIRES ALFONSO DE JESUS	CL ESTEBAN SAEZ ALVARAD, 5, 10	BU004041 T	6.800
800/96	65065	104277	13163222	MENDOZA GARCIA AMANCIO	AV REYES CATOLICOS, 37, 9, B	VE002060	885
800/96	62608	125345	12894644	MENDOZA JIMENEZ MARIO JESUS	CL POZANOS, 9, 5, C	S 5543 F	6.800
800/96	1580	57705	13118430	MERINO DIEZ SANTOS	AV ELADIO PERLADO, 42, 9, C	BU021579	1.515
800/96	7201	57705	13118430	MERINO DIEZ SANTOS	AV ELADIO PERLADO, 42, 9, C	BU002738 F	6.800
800/96	5115	130611	13062804	MERINO INFANTE ANGEL	CR POZA, 18, 4, B	BU000143 E	6.800
800/96	40522	110172	71335056	MIGUEL FERNANDEZ JESUS	CL CONDESA MENCIA, 131, 4, B	BU003953 O	14.365
800/96	64822	131516	109500	MIGUEL MARTINEZ JESUS	CL CONDESA MENCIA, 131, 4, B	VE001700	885
800/96	28961	100657	13385794	MIGUEL PUERTAS LUIS DE	CL SAN ROQUE, 4	BU007086 L	14.365
800/96	12577	117730	13052893	MIGUEL VALLADOLID FERNANDO	PZ ESPAÑA, 6, 6, A	BU003896 H	6.800
800/96	5369	115992	12993015	MILARA JORDANA ROBERTO	AV VENA, 15, 4, A	BU001724 E	6.800
800/96	40886	136128	13133652	MILARA VILCHES FERNANDO JAVIER	AV VENA, 15	BU004784 O	6.800
800/96	27442	109537	14900758	MIRANDA LOPEZ JESUS ANGEL	BO SAN CRISTOBAL, 18, BJ, A	BU003558 L	14.365
800/96	26222	109537	14900758	MIRANDA LOPEZ JESUS ANGEL	BO SAN CRISTOBAL, 18, BJ, A	BU000247 L	8.440
800/96	119	86586	13117196	MIÑON TERAN MIGUEL	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 46, 8, A	B 6409 C	6.800
800/96	3343	86586	13117196	MIÑON TERAN MIGUEL	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 46, 8, A	BU004307 C	6.800
800/96	761	64371	13082892	MONCALVILLO LOPEZ JOSE IGNACIO	CL ESTEBAN SAEZ ALVARAD, 3, 5, B	BI009172 X	6.800
800/96	9262	116914	13021099	MONTENEGRO PORTELA CARLOS LUIS	CL TESORERA, 4, 4, IZ	BU001818 G	6.800
800/96	12704	130794	13145944	MORAL DIEZ FCO JAVIER	CL MAYOR (CORTES), 5	BU004332 H	6.800
800/96	60728	121666	13238249	MORAL JIMENEZ JOSE	CL MARIA TERESA LEON, 2, 5, C	M 7484IJ	14.365
800/96	42321	111031	13105021	MORENO AUSIN FEDERICO	CL VITORIA, 121, 7, A	BU007893 O	14.365
800/96	46356	131324	30413298	MUÑOZ CORDOBA JOSE	BA INMACULADA, 92	BU007055 P	14.365
800/96	19483	143057	13046920	MUÑOZ SAIZ ANA JULIA	AV GRAL VIGON, 41, 10, G	BU003465 J	6.800
800/96	64529	143057	13046920	MUÑOZ SAIZ ANA JULIA	AV GRAL VIGON, 41, 10, G	VE001177	885
800/96	65285	143057	13046920	MUÑOZ SAIZ ANA JULIA	AV GRAL VIGON, 41, 10, G	VE002359	885
800/96	5744	74837	13094329	NAVAS SANZ JUAN BAUTISTA	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 41, 7, C	BU004326 E	6.800

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Exped.</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Referencia</i>	<i>Importe</i>
800/96	49632	128098	13111668	NEBREDIA RAURELL FRANCISCO	BA INMACULADA MANZAN 4, 55	BU004000 S	14.365
800/96	4687	86732	13073334	NEVADO MARTINEZ JOSE JAVIER	CL VITORIA, 171, 3, F	BU007057 D	6.800
800/96	1827	86732	13073334	NEVADO MARTINEZ JOSE JAVIER	CL VITORIA, 171, 3, F	BU036383	1.515
800/96	2120	86732	13073334	NEVADO MARTINEZ JOSE JAVIER	CL VITORIA, 171, 3, F	BU002372 A	6.800
800/96	65694	143109	13163076	NIETO JIMENEZ JESUS ANGEL	AV CONSTITUCION ESPAÑOLA, 60, 2, IZ	VE002893	885
800/96	42814	137102	12314028	NIETO VILLAR AMANCIO	AV CONSTITUCION ESPAÑOLA, 60, 2, IZ	BU009016 O	8.440
800/96	24763	52851	29419673	NIEVES MARQUEZ ROMAN	BA INMACULADA LETRA "B", 4, 5, DR	BU006561 K	8.440
800/96	65507	129540	13128100	NIEVES ORTEGA M ANGELES	BA INMACULADA LETRA "B", 4, 5, A	VE002642	885
800/96	63293	75538	41462331	NOGUERA GOMILA VICENTE	GL LOGROÑO, 3, 6, D	TE014842	6.800
800/96	1741	6661	33041	NORRO FERNANDEZ ISABEL	CL FRANCISCO GRANDMONTA, 2	BU032102	8.440
800/96	9544	70509	13068194	OLMEDO DE MIGUEL ASTERIO	CL SASAMON, 1, 1, A	BU002983 G	14.365
800/96	3634	135512	13127230	OLMEDO RODRIGUEZ M DOLORES	BA INMACULADA LETRA "E", 5, 4, DR	BU007448 C	2.520
800/96	7421	121921	13080278	ORIVE SANTOS DOMINGO	CL ALMERIA, 1, 1, C	BU003608 F	6.800
800/96	4382	46197	13083922	ORTEGA PEREZ JOSE MARIA	CL VILLAFRANCA, 9	BU004692 D	6.800
800/96	3685	46197	13083922	ORTEGA PEREZ JOSE MARIA	CL VILLAFRANCA, 9	BU008079 C	6.800
800/96	49268	136865	9270000	OSIRIS PUBLICIDAD S.L.	AV VENA, 5	BU003126 S	8.440
800/96	54668	136364	13157520	PARDO ARCE DIEGO	CL SANTIAGO APOSTOL, 54, 1, A	BU005073 T	6.800
800/96	56473	86825	13094340	PASCUAL SACRISTAN JOSE ANTONIO	AV CONSTITUCION ESPAÑOLA, 58, 3, B	BU008885 T	16.630
800/96	63268	81121	13023424	PASCUAL TEMPRANO MARIA NIEVES	CL FRANCISCO GRANDMONTAGNE, 10	T 3269 H	2.520
800/96	16634	124632	12096929	PAYO HERREZUELO RAUL ENRIQUE	CL VALENTIN JALON, 6, 3	BU006347 I	6.800
800/96	22825	103876	13085243	PELAEZ GOMEZ ANTONIA	BO SAN CRISTOBAL, 22	BU001706 K	6.800
800/96	54330	115335	30552745	PEREDA LOPEZ PARA GERARDO	AV VENA, 15, 8, A	BU004308 T	6.050
800/96	36919	131838	1154795	PEREZ AUSIN FCO JAVIER	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 20, 4, A	BU006002 N	14.365
800/96	9099	92303	13139882	PEREZ BERRIO JOSE LUIS	CL CASCAJERA, 4	BU001132 G	16.630
800/96	63768	92303	13139882	PEREZ BERRIO JOSE LUIS	CL CASCAJERA, 4	VA009222 N	6.800
800/96	53669	131688	13132939	PEREZ FERNANDEZ EVA LUCIA	CL SORIA, 5, 7, B	BU002849 T	6.800
800/96	59601	66768	13051372	PEREZ LOPEZ GEMINIANO	CL VITORIA, 71, 4, B	M 565675	2.520
800/96	28749	103966	13036534	PEREZ LOPEZ VIRGINIA	CL VITORIA, 198, 1, E	BU006643 L	6.800
800/96	43377	126451	33816930	PEREZ MAYORAL PEDRO ENRIQUE	PZ PAVIA, 3, 3, C	BU000210 P	6.050
800/96	24422	142475	13113547	PEREZ NORIEGA IGNACIO	CL VITORIA, 173, 10, F	BU005759 K	6.800
800/96	27226	118026	1651385	PEREZ PEÑALBA JUSTO	GL LOGROÑO, 3, 7, C	BU002983 L	14.365
800/96	48121	136820	13133439	PEREZ SAEZ JOSE ANTONIO	GL LOGROÑO, 3, 7, C	BU000399 S	14.365
800/96	10201	66152	9035734	PESCADOS Y MARISCOS CASTILLA	CL VILLAFRANCA, 35	BU005324 G	6.800
800/96	64379	97521	12678788	PESQUERA GARCIA JESUS	AV ELADIO PERLADO, 12, 9, C	VE000924	885
800/96	20626	74194	13095720	PEÑA SERNA CONSTANTINO	CL VITORIA, 204, 1, C	BU006366 J	14.365
800/96	66049	135611	9264870	POLLO TORTILLA S.L.	AV GRAL VIGON, 31	VE003310	885
800/96	66051	135611	9264870	POLLO TORTILLA S.L.	AV GRAL VIGON, 31	VE003312	885
800/96	65861	135611	9264870	POLLO TORTILLA S.L.	AV GRAL VIGON, 31	VE003088	885
800/96	65841	135611	9264870	POLLO TORTILLA S.L.	AV GRAL VIGON, 31	VE003064	885
800/96	65840	135611	9264870	POLLO TORTILLA S.L.	AV GRAL VIGON, 31	VE003063	885
800/96	17182	92170	9029067	PORRES ACITORES JOSE GY OTRO	CM CASA DE LA VEGA, 39, 8, A	BU007796 I	16.630
800/96	63269	104191	9704841	PORTO SUAREZ PEDRO	AV ELADIO PERLADO, 52, 1, A	T 6853 H	3.025
800/96	57288	113790	13111639	PRESENCIO PEÑA JOSE CARLOS	CL MOLINO SALINAS, 11, 4, R	BU000634 U	6.800
800/96	7673	113790	13111639	PRESENCIO PEÑA JOSE CARLOS	CL MOLINO SALINAS, 11, 4, R	BU004818 F	6.800
800/96	11340	138738	13132436	PUENTE CID JAQUELINE	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 74, 7, A	BU009420 G	6.800
800/96	21915	138738	13132436	PUENTE CID JAQUELINE	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 74, 7, A	BU009406 J	6.800
800/96	7259	87295	35539820	PUMAR DIAZ GENARO	BA INMACULADA LETRA "F", 9, 2	BU002980 F	23.690
800/96	6002	137374	9267022	QUINTANILLA SALAS AURELIANO Y	CL VITORIA, 79, BJ, 2	BU006016 E	2.520
800/96	7956	102002	A09063710	REDES DISTRIBUCION GAS S.ALABORAL	BO SAN CRISTOBAL, 9	BU006214 F	16.630
800/96	1103	6822	13014642	RILOVA DE LA PARTE ANGEL	CL VITORIA, 200, 3, C	BU000745 R	16.630
800/96	26801	6822	13014642	RILOVA DE LA PARTE ANGEL	CL VITORIA, 200, 3, C	BU001806 L	14.365
800/96	59028	6822	13014642	RILOVA DE LA PARTE ANGEL	CL VITORIA, 200, 3, C	LI516990	14.365
800/96	58971	142925	9769288	ROBLES DE CELIS FELIPE	AV ISLAS BALEARES, 12, 2, D	LE006640 W	14.365
800/96	21296	62294	71235419	RODRIGUEZ MATA JULIAN	CL JOSE MARIA PUENTE, 6, 1, B	BU007899 J	6.800
800/96	31376	114835	1069357	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANG	CL BARTOLOME ORDOÑEZ, 2	BU002788 M	6.800
800/96	7489	65962	1361577	ROMERO IÑIGUEZ SIRO	RESIDENCIA OFICIALES,	BU003910 F	6.800

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Exped.</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Referencia</i>	<i>Importe</i>
800/96	7870	2021	14052657	RUEDA MANSO JOSE ANTONIO	CL SASAMON, 2, 5, A	BU005798 F	6.800
800/96	58539	59137	5760728	RUIZ FERNANDEZ JOSE	AV ELADIO PERLADO, 47, 4, A	CRO00607 D	6.800
800/96	62158	67043	14353053	RUIZ FUENTES JUSTO	BA INMACULADA LETRA "H", S/N 1, A	P 9909	885
800/96	592	63176	74582289	RUIZ VALVERDE MERCEDES	PZ ROMA, 9, 1, B	BI157107	6.800
800/96	4100	50209	16385034	SAENZ GARRIDO JESUS	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 33	BU002306 D	6.800
800/96	64209	106298	12933735	SAGREDO ORTEGA TEODORO	AV VENA, 15, 2, A	VE000626	885
800/96	25378	124767	13134114	SALINAS GELADO JOSE ANTONIO	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 70, 1, B	BU008036 K	885
800/96	12659	117733	13126468	SANCHEZ MARTIN MIGUEL ANGEL	CL VILLAFRANCA, 18, 1, DR	BU004184 H	6.800
800/96	65252	137025	530554	SANDINO PEREZ MARTA	CL VITORIA, 123	VE002325	885
800/96	9370	102131	503275	SANTA MARIA ORTEGA RAFAEL	CL VITORIA, 200	BU002261 G	2.520
800/96	5288	102131	503275	SANTA MARIA ORTEGA RAFAEL	CL VITORIA, 200	BU001187 E	6.800
800/96	65296	125489	13130915	SANTAMARIA GARCIA ANA ISABEL	CR POZA, 16	VE002372	885
800/96	56452	144077	13134516	SANTAMARIA GARCIA FRANCISCO		BU008849 T	8.440
800/96	5229	65628	9708414	SANTAMARTA ALAEZ JESUS	CL CANDELAS, 21	BU000731 E	6.800
800/96	33338	142570	13051095	SANTIAGO ESCRIBANO MARIANO	CL VILLAFRANCA, 31, BJ	BU007552 M	6.800
800/96	63199	101966	13101547	SANTIAGO PEGUERO JOSE LUIS	CL FRANCISCO GRANDMONTA, 4, 2, B	SS003936 U	14.365
800/96	37754	21751	13048364	SANZ ALONSO JULIO	CL POZANOS, 1, 3, B	BU007770 N	14.365
800/96	19143	122082	13121576	SANZ GARCIA PABLO IGNACIO	AV VENA, 4, 11, B	BU002558 J	6.800
800/96	16538	61550	14947321	SARALEGUI ARISQUETA MIGUEL	AV NEGURI, 9, 3	BU006079 I	6.800
800/96	6625	106160	13065061	SAUCO HUIDOBRO FCO JAVIER	CL POZANOS, 5, 4, A	BU009508 E	6.800
800/96	63406	75546	15921016	SAURIN DE CUEVAS MARGARITA	CL TRUJILLO, 10, 4, D	V 5741 N	6.800
800/96	1667	63697	12996300	SERNA MARTINEZ JOSE MARIA	CL VITORIA, 113	BU027433	6.800
800/96	9164	80698	988074	SIERRA TORRES CECILIO	RESIDENCIA OFICIALES,	BU001390 G	6.800
800/96	7628	37869	1240030	SOCIETE PROSP ELECT SCHLUMBERG	CL ORENSE, 70, 13	BU004616 F	6.800
800/96	62820	136970	13686754	SOUSA MACHADO M CONCEPCION	AV REYES CATOLICOS, 24	S 5520AB	6.800
800/96	21050	79742	13100019	TAJADURA MELGOSA JOSE DANIEL	CL VITORIA, 107, 1, D	BU007324 J	6.800
800/96	6164	111402	13137257	TAJADURA MELGOSA OSCAR	CL VITORIA, 107, 1, B	BU006902 E	6.800
800/96	6987	135393	9025131	TALLERES A MARTIN E HIJOS S.A.	CL CLUNIA, 7, 1, DR	BU001610 F	8.440
800/96	3154	65092	14847400	TIRADO DIAZ SANTIAGO	AV ELADIO PERLADO, 42, 9, B	BU002000 C	6.800
800/96	42874	98019	12718574	TREJO IGLESIAS MANUELA	CL BARTOLOME ORDOÑEZ, 1, 4, B	BU009175 O	6.800
800/96	13	124123	71246031	URIEN SAIZ PILAR	CL CRISTOBAL COLON, 6, 6, A	A 2199 W	14.365
800/96	55698	103175	13113266	VAL AVILES RICARDO	CL ANTIGUA (GAMONAL), 3, BJ	BU007216 T	14.365
800/96	38899	142614	13168536	VALDEVIELSO DURAN VERONICA	CR POZA, 47	BU000257 O	6.050
800/96	37749	142614	13168536	VALDEVIELSO DURAN VERONICA	CR POZA, 47	BU007760 N	6.050
800/96	64341	98047	13133044	VAZQUEZ RUIZ ANDRES	AV REYES CATOLICOS, 14-B, 6, B	VE000855	885
800/96	64243	98047	13133044	VAZQUEZ RUIZ ANDRES	AV REYES CATOLICOS, 14-B, 6, B	VE000685	885
800/96	62261	121502	13134126	VEGA GONZALEZ ANA MARIA	CM CASA DE LA VEGA, 43, 9	P 7198 C	6.800
800/96	7206	136317	16477763	VIZCAINO VICTORIA JOSE LUIS	BA MILITAR MODERNA, 14, 3, DR	BU002759 F	6.800
800/96	39739	125132	586160	WENZHONG WENZHOG CHEN	CL VITORIA, 171, 2, G	BU002051 O	14.365
800/96	1744	92341	7787574	YUSTE DELGADO MARIA EUGENIA	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 12	BU032384	2.520
800/96	65859	108375	1113	ZIANI BALGHI MOHAMED	CL VITORIA, 248, 2, A	VE003086	885
800/96	63926	131180	14442	ZIANI ZIANI MOHAMED	CL VITORIA, 248, 2, A	VE000073	885
800/96	13178	131180	14442	ZIANI ZIANI MOHAMED	CL VITORIA, 248, 2, A	BU005879 H	6.800

## I.B.I. NATURALEZA URBANA / 96. — DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 23-09-96

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Exped.</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Referencia</i>	<i>Importe</i>
810/96	215532	104950	350668	1260 COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	CL CASCAJERA, 4	1260 4 1	655
810/96	255780	103550	12663343	ALONSO ANTOLIN MANUEL	CL VITORIA, 198, 7, E	2925 2 C 1E3	610
810/96	252622	122781	12892319	ALONSO BAYONA ABILIO	BA INMACULADA LETRA "D", 4, 2, IZ	700 D 4 2DR	6.646
810/96	315799	15176	13033491	ALONSO GARCIA EMILIANO	CL CONDE CABARRUS, 5, 4, DR	5693 1 DR	6.845
810/96	238127	77184	15326859	ALONSO ZUBEROGOITIA FRANCISCO	CL FEDERICO MARTINEZ VA, 31, 6, 2	2190 31 6IZ	15.561
810/96	203327	137412	12882102	ANDRES SANTAMARIA TERESA	CL AMAYA, 10, 2, DR	230 10 2DR	9.516
810/96	238780	88272	12885422	ARRIBAS VARONA PROTESTATO	PQ FUENTES BLANCAS, S/N	2270 49 4IZ	6.828
810/96	242808	137407	13013754	AVILA SANCHEZ SOMOZA M LUISA	CL HERNANDEZ RUBIN, 9	2410 17 4	6.656
810/96	242806	137407	13013754	AVILA SANCHEZ SOMOZA M LUISA	CL HERNANDEZ RUBIN, 9	2410 17 2	35.349
810/96	242807	137407	13013754	AVILA SANCHEZ SOMOZA M LUISA	CL HERNANDEZ RUBIN, 9	2410 17 3	1.951

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Exped.</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Referencia</i>	<i>Importe</i>
810/96 202824	137407	13013754	13013754	AVILA SANCHEZ SOMOZA M LUISA	CL HERNANDEZ RUBIN, 9	180 8 +107	3.289
810/96 202833	137407	13013754	13013754	AVILA SANCHEZ SOMOZA M LUISA	CL HERNANDEZ RUBIN, 9	180 8 1DR	29.132
810/96 202826	137407	13013754	13013754	AVILA SANCHEZ SOMOZA M LUISA	CL HERNANDEZ RUBIN, 9	180 8 +109	1.205
810/96 202818	137407	13013754	13013754	AVILA SANCHEZ SOMOZA M LUISA	CL HERNANDEZ RUBIN, 9	180 8 +101	1.644
810/96 202823	137407	13013754	13013754	AVILA SANCHEZ SOMOZA M LUISA	CL HERNANDEZ RUBIN, 9	180 8 +106	4.275
810/96 202828	137407	13013754	13013754	AVILA SANCHEZ SOMOZA M LUISA	CL HERNANDEZ RUBIN, 9	180 8 1	5.474
810/96 291281	137407	13013754	13013754	AVILA SANCHEZ SOMOZA M LUISA	CL HERNANDEZ RUBIN, 9	4410 21 1CI	10.173
810/96 291279	137407	13013754	13013754	AVILA SANCHEZ SOMOZA M LUISA	CL HERNANDEZ RUBIN, 9	4410 21 2	35.478
810/96 304954	110946	12863831	12863831	BARUQUE MARTIN AMPARO	CL ESTEBAN SAEZ ALVARAD, 2, 2, C	4880 10 D02 B	18.341
810/96 211821	145443	547810	547810	BASCONCILLOS AYALA JUAN CARLOS	CL LUANCO, 16, 2, IZ	1010 1 1	14.854
810/96 318135	68066	13048848	13048848	BUSTILLO GONZALEZ HILARIO	CL VITORIA, 115, 5, A	5710 115 5IZ	18.902
810/96 313334	147761	569601	569601	CALDERON BARRIUSO VICTOR	CL VICTORIA BALFE, 14, 4, B	5495 12 152	2.656
810/96 261742	147427	1	1	CALZADA DOMINGO MIGUEL	CL LOUDUN, 34, 34	3154 34 134	43.375
810/96 223106	102292	29142	29142	CARRION DIEZ BEATRIZ	AV VENA, 2, 7, C	1520 131 3 C	26.440
810/96 223073	102292	29142	29142	CARRION DIEZ BEATRIZ	AV VENA, 2, 7, C	1520 131 118	912
810/96 223029	102292	29142	29142	CARRION DIEZ BEATRIZ	AV VENA, 2, 7, C	1520 131 125	1.825
810/96 229442	147152	13210362	13210362	CASTILLO BARRASA MARIO	CL DUQUE DE FRIAS, 11	1925 21 101	2.704
810/96 250419	147152	13210362	13210362	CASTILLO BARRASA MARIO	CL DUQUE DE FRIAS, 11	2596 24 1 C	17.312
810/96 235933	125212	13077982	13077982	CONDE LAZARO JUAN ANGEL	BA MILITAR MODERNA, 16	3605 8 461	1.962
810/96 221569	125007	9113184	9113184	CONSTRUCCIONES INGENIERIA Y MO	AV GRAL VIGON, 37	1455 33 UELO	146.160
810/96 261520	143721	B09247826	B09247826	CONSTRUCCIONES NUVAN S.L.	CL SAN JUAN, 5, 4, B	3150 499 1	105.045
810/96 231868	134702	342905	342905	CUESTA BLANCO TRINIDAD	AV ELADIO PERLADO, 57	1970 57 10CN	11.989
810/96 228511	146988	7591616	7591616	DELGADO UÑA JOSE MARIA	CL BARTOLOME ORDOÑEZ, 1, 3, C	1870 6 4IZ	9.779
810/96 208896	146988	7591616	7591616	DELGADO UÑA JOSE MARIA	CL BARTOLOME ORDOÑEZ, 1, 3, C	772 1 3CD	13.529
810/96 234425	147235	13133619	13133619	DIEZ GONZALEZ JESUS JAVIER	BA INMACULADA, 57	2155 27 1IZ	9.626
810/96 203331	128318	13541230	13541230	DIEZ SAIZ GLORIA	CL AMAYA, 10	230 10 4DR	9.516
810/96 294042	98788	9038548	9038548	DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES DIVERSAS	CL ALCALDE MARTIN COBOS, S/N BJ, 9B	4490 24 2	102.928
810/96 251179	132454	644353	644353	DOS SANTOS DOS SANJOS JORGE MA	CL CARRERA DE CABALLOS, 41, 2	2650 22 IZ	6.222
810/96 231950	105214	342937	342937	F SANTAMARIA JESUS	AV ELADIO PERLADO, 59	1970 59 181	1.250
810/96 286575	46351	13021708	13021708	FERNANDEZ BLANCO JOSE DOMINGO	PZ ROMA, 11, 6, D	4660 11 6DR	8.375
810/96 259669	134875	13086923	13086923	FERNANDEZ GONZALEZ MIGUEL ANGE	AV ELADIO PERLADO, 49, 4, D	3030 65 145	2.130
810/96 207799	143426	14534360	14534360	GÁLVEZ HERNANDEZ ANA MARIA	CL POZANOS, 11	770 5 147	2.852
810/96 262269	84809	13058509	13058509	GARCIA ALVAREZ ORLANDO GARCILASO	CL VITORIA, 247, 7, B	3155 10 236	1.660
810/96 303643	106760	12996532	12996532	GARCIA FERNANDEZ FELISA	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 19, 8, D	4810 14 1IZ	4.911
810/96 312951	111445	13912987	13912987	GARCIA FERNANDEZ FELIX JOSE	CL GUIOMAR FERNANDEZ, 6, 7, C	5495 2 273	1.977
810/96 203464	65710	13068999	13068999	GARCIA HERRERO PEDRO ENRIQUE	CL POETA MARTIN GARRIDO, 5, 2, A	240 3 2	14.520
810/96 216464	145464	12930541	12930541	GARCIA IBAÑEZ GUILLERMO	CL CENTRO, 4	1350 4 1	15.892
810/96 202074	52845	13022459	13022459	GARCIA MARTINEZ M JESUS	CL ALFONSO X EL SABIO, 12, 3, IZ	140 12 3IZ	12.327
810/96 238328	143590	12893336	12893336	GARCIA ORTEGA MARIA ANGELES	CL LANDABURU, 23	2200 33 230	2.198
810/96 296677	143590	12893336	12893336	GARCIA ORTEGA MARIA ANGELES	CL LANDABURU, 23	4630 3 3DR	11.774
810/96 285037	109425	12915541	12915541	GONZALEZ ALZAGA FRANCISCO	AV REYES CATOLICOS, 39, 5, A	4170 41 214	3.514
810/96 306099	115875	13144207	13144207	GONZALEZ GARCIA OSCAR	CL SANTIAGO APOSTOL, 60, 7, A	4880 60 7DR	9.996
810/96 314453	106944	351899	351899	HEREDEROS DE RUFINA FERNANDEZ ALCALDE	CL SAN FRANCISCO, 16, 2, C	5553 14 1	6.422
810/96 278388	113950	14900105	14900105	IBARRECHE GARCIA JUAN ANTONIO	CL ENEBRO, 1, 2, D	3970 20 128	2.662
810/96 256225	139297	38048512	38048512	INGLES BELMONTE ANDRES	CL JUAN RAMON JIMENEZ, 2, 5, E	5300 4 136	1.627
810/96 224965	113133	346496	346496	INMOBILIARIA CATOLINO SA	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 68, BJ, 1	3100 70 7	33.541
810/96 224926	113133	346496	346496	INMOBILIARIA CATOLINO SA	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 68, BJ, 1	3100 68 1	28.896
810/96 200000	109093	48296032	48296032	INMOBILIARIA MARQUENDA S.A.	CL HURTADO DE AMEZAGA, 14, 1	40 2 1	1.703
810/96 200001	109093	48296032	48296032	INMOBILIARIA MARQUENDA S.A.	CL HURTADO DE AMEZAGA, 14, 1	40 2 2	9.950
810/96 272887	109093	48296032	48296032	INMOBILIARIA MARQUENDA S.A.	CL HURTADO DE AMEZAGA, 14, 1	3680 18 2	904
810/96 272889	109093	48296032	48296032	INMOBILIARIA MARQUENDA S.A.	CL HURTADO DE AMEZAGA, 14, 1	3680 18 1DR	6.056
810/96 240023	96785	9094384	9094384	INNOVACIONES COMERCIALES S.A.	CL FRANCISCO GRANDMONTA, 9	2300 9 1	47.888
810/96 296955	67862	12911781	12911781	IZQUIERDO IBEAS AMANCIO	CL SAN NICOLAS, 4, 4, DR	4640 4 4DR	10.437
810/96 318154	138211	14936848	14936848	LION SANZ LUIS ALBERTO	CL VITORIA, 115, 9, E	5710 115 9DR	18.746
810/96 287114	147579	B09243460	B09243460	LOMACAR S.L.	CL VILLAFRANCA, 37	4250 8 2	27.337
810/96 202137	104693	13033066	13033066	LOPEZ ARGANES M ENCARNACION	CL ALFONSO X EL SABIO, 20, 3, DR	140 20 3DR	7.103
810/96 322367	147835	13032981	13032981	LOPEZ GARCIA JOSE MARIA	CL ARZOBISPO PEREZ PLAT, 2, BJ, 6	5720 50 1	8.739

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Exped.</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Referencia</i>	<i>Importe</i>
810/96 322365	147835	13032981	LOPEZ GARCIA JOSE MARIA	CL ARZOBISPO PEREZ PLAT, 2, BJ, 6	5720 48 1	8.271	
810/96 322368	147835	13032981	LOPEZ GARCIA JOSE MARIA	CL ARZOBISPO PEREZ PLAT, 2, BJ, 6	5720 50 A0001	3.975	
810/96 318250	76245	13045948	LOPEZ GONZALEZ CARLOS	CL VITORIA, 121, 6, A	5710 123 115	2.091	
810/96 318230	76245	13045948	LOPEZ GONZALEZ CARLOS	CL VITORIA, 121, 6, A	5710 121 6DR	27.357	
810/96 229828	138953	71238908	LOPEZ VELASCO M ENCARNACION	AV REYES CATOLICOS, 24, 9, D	1960 6 2	102.399	
810/96 280156	106227	346487	LOZANO MANZANO DOMINGO	CL REAL (CAPISCOL), 5	4090 5 D0001	45.693	
810/96 254664	17284	8685807	MADRIGAL FERNANDEZ FLORENTINO	AV GRAL VIGON, 37, 4, A	2875 2 111	1.423	
810/96 254653	17284	8685807	MADRIGAL FERNANDEZ FLORENTINO	AV GRAL VIGON, 37, 4, A	2875 2 125	2.135	
810/96 254625	17284	8685807	MADRIGAL FERNANDEZ FLORENTINO	AV GRAL VIGON, 37, 4, A	2875 2 137	22.886	
810/96 313161	147755	11674247	MAILLO GARCIA JOSE MANUEL	CL VICTORIA BALFE, 8, 4, B	5495 8 +107	1.187	
810/96 313187	147755	11674247	MAILLO GARCIA JOSE MANUEL	CL VICTORIA BALFE, 8, 4, B	5495 8 4 A	13.647	
810/96 313137	147755	11674247	MAILLO GARCIA JOSE MANUEL	CL VICTORIA BALFE, 8, 4, B	5495 8 153	2.180	
810/96 201865	146944	9240565	MARTINEZ MARTINEZ JOSE Y DOS M	CL ALFONSO X EL SABIO, 1	140 1 1DR	24.791	
810/96 321242	111625	13101887	MARTINEZ ORAA JUAN IGNACIO	CL VITORIA, 259	5710 238 2H0	1.832	
810/96 262565	129536	13146533	MUÑOZ RUBIO PEDRO TOMAS	CM CASA DE LA VEGA, 31, 7, C	3155 11 +1CD	8.375	
810/96 252527	52851	29419673	NIEVES MARQUEZ ROMAN	BA INMACULADA LETRA "B", 4, 5, DR	700 B 4 4DR	6.646	
810/96 306400	70509	13068194	OLMEDO DE MIGUEL ASTERIO	CL SASAMON, 1, 1, A	4915 1 1DR	10.343	
810/96 258867	143699	14442669	ORTIZ DE VIÑASPRE MARIA	CL ALAMEDA URQUIJO, 6, 6, 1	3000 23 1	19.268	
810/96 258870	143699	14442669	ORTIZ DE VIÑASPRE MARIA	CL ALAMEDA URQUIJO, 6, 6, 1	3000 23 1DR	15.146	
810/96 258868	143699	14442669	ORTIZ DE VIÑASPRE MARIA	CL ALAMEDA URQUIJO, 6, 6, 1	3000 23 2	39.179	
810/96 258871	143699	14442669	ORTIZ DE VIÑASPRE MARIA	CL ALAMEDA URQUIJO, 6, 6, 1	3000 23 1IZ	14.714	
810/96 258872	143699	14442669	ORTIZ DE VIÑASPRE MARIA	CL ALAMEDA URQUIJO, 6, 6, 1	3000 23 2DR	15.363	
810/96 258873	143699	14442669	ORTIZ DE VIÑASPRE MARIA	CL ALAMEDA URQUIJO, 6, 6, 1	3000 23 2IZ	14.822	
810/96 258874	143699	14442669	ORTIZ DE VIÑASPRE MARIA	CL ALAMEDA URQUIJO, 6, 6, 1	3000 23 3DR	15.363	
810/96 258875	143699	14442669	ORTIZ DE VIÑASPRE MARIA	CL ALAMEDA URQUIJO, 6, 6, 1	3000 23 3IZ	14.822	
810/96 258876	143699	14442669	ORTIZ DE VIÑASPRE MARIA	CL ALAMEDA URQUIJO, 6, 6, 1	3000 23 4DR	15.363	
810/96 258877	143699	14442669	ORTIZ DE VIÑASPRE MARIA	CL ALAMEDA URQUIJO, 6, 6, 1	3000 23 4IZ	14.822	
810/96 258878	143699	14442669	ORTIZ DE VIÑASPRE MARIA	CL ALAMEDA URQUIJO, 6, 6, 1	3000 23 5DR	15.146	
810/96 258879	143699	14442669	ORTIZ DE VIÑASPRE MARIA	CL ALAMEDA URQUIJO, 6, 6, 1	3000 23 5IZ	14.714	
810/96 258869	143699	14442669	ORTIZ DE VIÑASPRE MARIA	CL ALAMEDA URQUIJO, 6, 6, 1	3000 23 3	21.009	
810/96 228882	86825	13094340	PASCUAL SACRISTAN JOSE ANTONIO	AV CONSTITUCION ESPAÑOLA, 58, 3, B	1920 32 1	1.328	
810/96 228881	86825	13094340	PASCUAL SACRISTAN JOSE ANTONIO	AV CONSTITUCION ESPAÑOLA, 58, 3, B	1920 32 IZ	5.697	
810/96 202081	125758	12886440	PEREZ BARRIO ARGIMIRO	CL ALFONSO X EL SABIO, 14, 3, DR	140 14 107	676	
810/96 317887	114563	12892509	PEREZ DEL POZO HEREDEROS DE J.	CL VITORIA, 107, 7, B	5710 107 +122	706	
810/96 318215	115342	13120620	PEREZ MONEO ANA ISABEL	CL BARTOLOME ORDOÑEZ, 10, 6, B	5710 121 4	1.956	
810/96 295227	123089	13232981	PEREZ PENA MARCOS	CL SAN JUAN DE ORTEGA, 16	4510 16 2CD	10.746	
810/96 256784	79309	13016883	REY GRANDE PUBLIO	CL ALFONSO X EL SABIO, 40, 3, IZ	2937 30 ODOS	45.663	
810/96 203917	17402	76798492	ROGEL GONZALEZ ALBINO	CL PADRE ARREGUI, 17, 5, C	300 3 1	17.290	
810/96 273996	139407	13016506	ROJO LOZANO EMILIANO Y OTRO	AV ELADIO PERLADO, 59, 6, B	3750 100 9	15.255	
810/96 292694	147616	13001079	RUIZ DIEZ ERASMO	CL ALFONSO X EL SABIO, 6, 1, IZ	4440 3 4IZ	3.542	
810/96 272254	143777	12888189	RUIZ GARCIA FLORENTINA	CL PADRE ARAMBURU, 2	3650 2 1	63.283	
810/96 285391	112581	13073141	RUIZ RUIZ PEDRO IGNACIO	AV GRAL VIGON, 41, 11, F	4170 44 108	2.662	
810/96 286308	75601	72768318	RUPEREZ DURA JAVIER RAFAEL	CL HUERTAS, 43	3927 21 ODOS	33.075	
810/96 215596	104951	346887	SAIZ PARDO ANGELES	CL JOSE ARCONES GIL, 114	1270 7 B05IZ	6.190	
810/96 222601	134637	552851	SANCHEZ AUSIN ANGELINES	CL CONDESA MENCIA, 123	1520 123 202	684	
810/96 315866	106972	350048	SANCHEZ DEL RIO JAVIER	CL VITORIA, 169, 5, C	5710 1 406	3.166	
810/96 315863	106972	350048	SANCHEZ DEL RIO JAVIER	CL VITORIA, 169, 5, C	5710 1 403	633	
810/96 315860	106972	350048	SANCHEZ DEL RIO JAVIER	CL VITORIA, 169, 5, C	5710 1 4IZ	19.808	
810/96 315865	106972	350048	SANCHEZ DEL RIO JAVIER	CL VITORIA, 169, 5, C	5710 1 405	2.153	
810/96 227491	127871	12879565	SANTAMARIA GARCIA JESUS	PARADOR TURISMO MONTERREY,	1830 16 108	2.675	
810/96 317765	106997	347488	SANTOS DE QUEVEDO IGNACIO	CL VITORIA, 73, 10, IZ	5710 73 10IZ	24.738	
810/96 215531	104472	12882473	SANTOS IBAÑEZ TEODORO	CL PLANTIO, 11, 1, 1	1260 4 1IZ	1.853	
810/96 252258	147340	12880164	SEBASTIAN RONDA ELISEA	BA INMACULADA, 42	700 42 1	5.731	
810/96 268359	145680	13115215	SERRANO GONZALEZ RAMON	CL MERIDA, 4, 5, C	3745 4 +105	1.066	
810/96 268389	145680	13115215	SERRANO GONZALEZ RAMON	CL MERIDA, 4, 5, C	3745 4 5 C	19.239	
810/96 310368	145680	13115215	SERRANO GONZALEZ RAMON	CL MERIDA, 4, 5, C	5352 3 172	1.316	
810/96 253040	147349	13050127	SORIANO MUÑOZ JUAN	BA INMACULADA, 153	700 153 1	6.109	

<u>Cargo</u>	<u>Recibo</u>	<u>Exped.</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Referencia</u>	<u>Importe</u>
810/96	282315	114004	333899	TAMAYO MARTINEZ PILAR	CL SENDEJA, 1, 2, 1	4150 29 5IZ	8.862
810/96	268125	102688	9203662	URBANIZACION LA CASTELLANA S.A	AV REYES CATOLICOS, 26	3311 2 8	92.366
810/96	268119	102688	9203662	URBANIZACION LA CASTELLANA S.A	AV REYES CATOLICOS, 26	3311 2 2	92.687
810/96	268117	102688	9203662	URBANIZACION LA CASTELLANA S.A	AV REYES CATOLICOS, 26	3311 2 12	98.363
810/96	268126	102688	9203662	URBANIZACION LA CASTELLANA S.A	AV REYES CATOLICOS, 26	3311 2 9	93.856
810/96	268116	102688	9203662	URBANIZACION LA CASTELLANA S.A	AV REYES CATOLICOS, 26	3311 2 11	95.558
810/96	246238	147315	71253546	URREZ BERNABE MIGUEL ANGEL	AV GENERAL VIGON, 77, 4, A	2520 77 244	3.375
810/96	246347	147315	71253546	URREZ BERNABE MIGUEL ANGEL	AV GENERAL VIGON, 77, 4, A	2520 77 4 A	25.506
810/96	246330	147315	71253546	URREZ BERNABE MIGUEL ANGEL	AV GENERAL VIGON, 77, 4, A	2520 77 +107	1.881
810/96	203918	103175	13113266	VAL AVILES RICARDO	CL ANTIGUA (GAMONAL), 3, BJ	300 3 D0001	36.270
810/96	204691	134533	13005846	VALLEJO DOMINGO OLEGARIA	.	370 3 4DR	7.429
810/96	248445	135701	9249541	VIGONCOR S.R.L.	CL VITORIA, 185, 8, D	2530 33 306	1.684
810/96	273899	135701	9249541	VIGONCOR S.R.L.	CL VITORIA, 185, 8, D	3740 20 EN01	7.698
810/96	273900	135701	9249541	VIGONCOR S.R.L.	CL VITORIA, 185, 8, D	3740 20 1	15.689
810/96	316630	135701	9249541	VIGONCOR S.R.L.	CL VITORIA, 185, 8, D	5710 37 210	2.259
810/96	275145	109155	13083047	VILLAFRUELA HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	CL PEDRO ALFARO, 6, 2, C	3860 6 +106	1.344
810/96	205727	146972	13064065	VILLAVERDE PEREZ EVELIO	PZ ROMA, 11, 2, A	530 15 EN73	932

INFRACCIONES DE POLICIA / 95. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 13-06-95

<u>Cargo</u>	<u>Recibo</u>	<u>Expediente</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Importe</u>
62/95	1163	141985	13085740	ANGULO PALACIOS JESUS MARIA	CL MADRID, 60, 4, B	3.000
62/95	611	122019	13125642	CABELLO TOVAR MARIA LUZ	CL VITORIA, 141, 6, 3	4.000
62/95	568	141904	13117665	CASTRO DIEZ GONZALO	AV CID CAMPEADOR, 72	3.000
62/95	588	141908	13140273	COVARRUBIAS MERINO JOSE IGNACI	CL BARRIO GIMENO, 5, 1, C	3.000
62/95	658	141922	13128517	GREGORI ARNAIZ ANTONIO	PS REGINO SAINZ MAZA, 15, 2, A	3.000
62/95	1189	141994	13093808	ORTEGA MORAL M TERESA	CL LUIS ALBERDI, 10, 4, B	4.000
62/95	1053	127619	13124233	TOBAR GONZALEZ BLANCA ESTHER	CL EMPERADOR, 34, 3, A	3.000

INFRACCIONES DE POLICIA / 95. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 17-10-95

<u>Cargo</u>	<u>Recibo</u>	<u>Expediente</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Importe</u>
116/95	2957	125158	13138191	PEREZ MARTIN JESUS JOSE	AV ELADIO PERLADO, 26, 7, A	5.000

PLUSVALIA / 91. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 16-11-92

<u>Cargo</u>	<u>Recibo</u>	<u>Expediente</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Importe</u>
19/92	157	121135	13234083	MORQUILLAS COLINA TOMAS	CL VITORIA, 163, 5, C	73.096
19/92	153	120227	131115	PEANILLA MACARRO JOSE MARIA	BA JUAN XXIII, 23, 1, 5	7.825
20/92	346	126664	540766	SANZ SIMANCAS JULIA	CL SAN LORENZO, 17, 4, DR	2.931

RECOGIDA DE BASURAS / 88. – ENTRADA VEHICULOS / 89.– VOLADIZOS / 90  
DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 4-12-92

<u>Cargo</u>	<u>Recibo</u>	<u>Expediente</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Importe</u>
38/92	1051	127299	9208471	FRIGISOL S.L.	CL NTRA SRA DE FATIMA, 1, BJ	1.200

RECOGIDA DE BASURAS / 89. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 4-12-92

<u>Cargo</u>	<u>Recibo</u>	<u>Expediente</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Importe</u>
40/92	1141	127299	9208471	FRIGISOL S.L.	CL NTRA SRA DE FATIMA, 1, BJ	4.850

RECOGIDA DE BASURAS / 89. – ENTRADA VEHICULOS / 90.– VOLADIZOS / 91  
DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 4-12-92

<u>Cargo</u>	<u>Recibo</u>	<u>Expediente</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Importe</u>
41/92	1196	104462	9100876	POSADA VERDEJA MANUEL Y OTRO	CL POETA MARTIN GARRIDO, 11, BJ, 1	3.931

VOLADIZOS / 91. – IMPUESTO SOBRE RADICACION / 89.– IMPUESTO SOBRE PUBLICIDAD / 91  
DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 4-12-92

<u>Cargo</u>	<u>Recibo</u>	<u>Expediente</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Importe</u>
42/92	1239	127299	9208471	FRIGISOL S.L.	CL NTRA SRA DE FATIMA, 1, BJ	1.705

**RECOGIDA DE BASURAS / 90. – ENTRADA VEHICULOS / 90. – IMPUESTO SOBRE RADICACION / 90  
DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 4-12-92**

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Importe</i>
43/92	1295	127299	9208471	FRIGISOL S.L.	CL NTRA SRA DE FATIMA, 1, BJ	10.180
43/92	1462	127299	9208471	FRIGISOL S.L.	CL NTRA SRA DE FATIMA, 1, BJ	10.180
43/92	1640	127299	9208471	FRIGISOL S.L.	CL NTRA SRA DE FATIMA, 1, BJ	3.410
43/92	1553	127299	9208471	FRIGISOL S.L.	CL NTRA SRA DE FATIMA, 1, BJ	3.960

**RECOGIDA DE BASURAS / 91. – IMPUESTO SOBRE RADICACION / 91  
DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 4-12-92**

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Importe</i>
44/92	1763	127299	9208471	FRIGISOL S.L.	CL NTRA SRA DE FATIMA, 1, BJ	11.000
44/92	2005	127299	9208471	FRIGISOL S.L.	CL NTRA SRA DE FATIMA, 1, BJ	3.960
44/92	1971	104462	9100876	POSADA VERDEJA MANUEL Y OTRO	CL POETA MARTIN GARRIDO, 11, BJ, 1	7.203
44/92	1710	104462	9100876	POSADA VERDEJA MANUEL Y OTRO	CL POETA MARTIN GARRIDO, 11, BJ, 1	13.660
44/92	1740	126951	28883783	YONSTON S.A.	PJ FERNANDO DE ROJAS, 5, BJ, 9	6.830
44/92	1992	126951	28883783	YONSTON S.A.	PJ FERNANDO DE ROJAS, 5, BJ, 9	3.619

**I.M.C. VEHICULOS / 92. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 16-06-92**

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Importe</i>
800/92	54928	101845	13122666	IGLESIAS BERRIO M LUISA	BA INMACULADA MANZAN 2, 56	15.840
800/92	3035	101845	13122666	IGLESIAS BERRIO M LUISA	BA INMACULADA MANZAN 2, 56	15.840
800/92	141	86586	13117196	MIÑON TERAN MIGUEL	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 46, 8, A	6.480
800/92	5961	86586	13117196	MIÑON TERAN MIGUEL	AV CONSTITUCION ESPAÑOL, 46, 8, A	6.480
800/92	47140	115326	15363758	PATIÑO CASTILLO SERGIO	CL LUIS ALBERDI, 44	6.480
800/92	47141	115326	15363758	PATIÑO CASTILLO SERGIO	CL LUIS ALBERDI, 44	3.360
800/92	52972	125160	13093313	SANTAMARIA CALLEJA MARIA DE LA	GL ISMAEL GARCIA RAMILA, 5	6.480
800/92	57091	125322	13108272	SANTAMARIA IBAÑEZ OLIVA	CL REY DON PEDRO, 48, 4	6.480
800/92	22835	124581	13142174	SEBASTIAN ANUNCIBAY OSCAR	AV GRAL VIGON, 51, 3, G2	13.680
800/92	16734	124477	13081542	SEBASTIAN GARCIA PABLO Y OTRA	CL EMPERADOR, 5, 3	6.480
800/92	50175	124066	9111444	TADESA S.L.	CL JUAN RAMON JIMENEZ, S/N	13.680
800/92	30009	124695	28870644	TAMUREJO REINALDO MARIA DE LOS	AV GRAL YAGUE, 11, 2, A	6.480
800/92	49227	124969	9030008	TECNICOS Y SERVICIOS DE LA CON	CL PETRONILA CASADO, 3	6.480
800/92	19	124123	71246031	URIEN SAIZ PILAR	CL CRISTOBAL COLON, 6, 6, A	13.680

**I.B.I. NATURALEZA URBANA / 92. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 11-12-92**

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Importe</i>
810/92	270805	126546	13058860	CERECEDA SANTIAGO MARIA BELEN	AV REYES CATOLICOS, 44, 10, D	1.715
810/92	270977	126546	13058860	CERECEDA SANTIAGO MARIA BELEN	AV REYES CATOLICOS, 44, 10, D	24.718
810/92	275328	126585	14098766	EGUILUZ BASTERRECHEA FRANCISCO	BO SAN CRISTOBAL, 2, 2, D	3.544
810/92	301372	126888	13075432	GARCIA PUENTE PEDRO	CL VITORIA, 168	8.090
810/92	238914	120119	7418249	GIL TALAVAN VITALIANO	AV ULIA, 10, 2, DR	15.451
810/92	302217	114627	2817475	VIVIENDAS CASTILLA S.A.	PZ PICO SALVAGUARDIA, 3	8.925

**I.B.I. NATURALEZA RUSTICA / 92. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 11-01-93**

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Importe</i>
811/92	1042	123675	16366096	SEDANO VILLALAIN LUIS	CL SAN JUAN DE ORTEGA, 14, 3, C	1.356

**PORTADAS, ESCAPARATES / 91. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 4-12-92**

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Importe</i>
2039/92	1061	98524	13109461	MARTINEZ GORDON TOMAS	CL FRANCISCO GRANDMONTA, 6, 6, A	4.000
2039/92	1058	104462	9100876	POSADA VERDEJA MANUEL Y OTRO	CL POETA MARTIN GARRIDO, 11, BJ, 1	4.000

**IMPUESTO TASA EQUIVALENCIA / 84. – DICTADA PROVIDENCIA DE APREMIO CON FECHA 11-12-92**

<i>Cargo</i>	<i>Recibo</i>	<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Importe</i>
7047/92	2401	128993	539266	FORJAS BURGALASAS S.L.	CL ERAS, S/N	88.869
7047/92	2405	114627	2817475	VIVIENDAS CASTILLA S.A.	PZ PICO SALVAGUARDIA, 3	119
7047/92	2406	114627	2817475	VIVIENDAS CASTILLA S.A.	PZ PICO SALVAGUARDIA, 3	372

El Interventor de este Excmo. Ayuntamiento certifica que:

Según lo dispuesto en el artículo 4.1.f) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, los contribuyentes incluidos en la relación suscrita por el Recaudador, cabeza de esta certificación, resultan ser deudores a la Hacienda Local por los importes de las deudas tributarias que figuran en la misma, habiendo expirado el plazo de ingreso voluntario en las arcas del Ayuntamiento y comenzando el devengo de intereses de demora.

Y para que conste expido la presente certificación de descubierto en la fecha expresada.

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, liquido el recargo de apremio, por el 20 % de la deuda pendiente, y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del R. G. de Recaudación (R. Decreto 1684/90). Fdo., el Tesorero.

Advertencias:

1.º - La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento, salvo en los casos previstos en el artículo 101 del R. G. de Recaudación.

2.º - Las cuotas tributarias no satisfechas dentro del período voluntario de cobranza, devengarán intereses de demora a partir del día siguiente a la expiración de dicho plazo (artículo 109 del R. G. de Recaudación).

3.º - Se repercutirán las costas del procedimiento de apremio que se hayan suplido.

4.º - En caso de no efectuarse el ingreso en los plazos reflejados, se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes.

5.º - Posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago.

Plazos de ingreso. Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Recursos:

1. Motivos de impugnación: Exclusivamente por las causas señaladas en el artículo 99 del R. G. de Recaudación.

2. Clases:

a) De reposición. De carácter potestativo, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación.

b) Contencioso administrativo. Ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, previa la notificación que previene el artículo 110.3 de Ley 30/92 de 26 de noviembre, en el plazo de dos meses.

Lugar de ingreso: En las oficinas de la Recaudación Municipal, Calle Aranda de Duero, 5 - Bajo.

Burgos, 14 de enero de 1997. — El Recaudador y Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, Luis Alonso Polo.

438.-94.762

### Ayuntamiento de Roa

El Ayuntamiento de Roa (Burgos) ha incoado expediente para reeditar el libro titulado «La Villa de Roa. Su historia. Su Colegiata. Varones ilustres», de la que es autor D. Florentino Zamora Lucas, ya fallecido, cuyo último domicilio conocido fue C./Teatro, 7, en Soria.

Los titulares de los derechos de la citada publicación podrán comparecer en el expediente y alegar lo que tengan por conveniente a su derecho. Lo que se hace público, por plazo de

un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Roa, 14 de enero de 1997. — El Alcalde, Miguel A. Miravalles Ortega.

583. — 3.000

### Junta Vecinal de Condado de Valdivielso

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento de madera del monte Lanchares número 518, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, que contra el mismo puedan presentarse.

Pasado dicho período, si no se formulan reclamaciones, se anuncia la correspondiente subasta pública a los siguientes efectos:

Objeto del contrato: Será la adjudicación, mediante subasta pública, para el aprovechamiento de madera 1965 P. Pr. en el monte núm. 518 Lanchares.

Unidades: 1.096 m.<sup>3</sup> y 457 St.

Localización: Cuartel A. Tramo V, rodal 19.

Precio índice: 3.458.112 pesetas.

Plazo de ejecución: 1997.

Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

Forma de pago: A la firma del contrato, 25%, a la corta el 50% y al arrastre el resto.

Garantía provisional: 4% de la tasación.

Garantía definitiva: 6% del precio de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: Se presentarán por escrito en la Junta Vecinal, hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta, que tendrá lugar el día 8 de febrero de 1997, a las 18 horas, en las dependencias de la Junta Vecinal. Se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del licitador.

Condado de Valdivielso, a 14 de enero de 1997. — EL Alcalde Pedáneo, P.A., (ilegible).

447.-3.800

## ANUNCIOS URGENTES

### BRIVIESCA

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

##### *Cédula de notificación*

En virtud de lo dispuesto en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 165/95 a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Tierras y Mostos de la Ribera del Duero, se ha acordado dar traslado al demandado a fin de que en el término de nueve días mejore la postura ofrecida por el actor y que asciende a la cantidad de veintisiete millones quinientas mil pesetas (27.500.000 ptas.), si le conviniere, consignando previamente el 20% del tipo de la segunda subasta y respecto a la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca (Burgos), tomo 1.736, libro 116, folio 100, finca 14.960, tasada en la cantidad de treinta y nueve millones setecientos cuarenta mil pesetas (39.740.000 ptas.).

Y para que sirva de notificación al demandado Tierras y Mostos de la Ribera del Duero en la persona de su representante legal se expide la presente en Briviesca a 17 de enero de 1997. — La Secretaria (ilegible).

546. — 6.080

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Intervención

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1996, prestó su aprobación inicial a las modificaciones introducidas en las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Número 401.- Reguladora del precio público por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público municipal. Epígrafes 4.º y 8.º. Colocación de contenedores en la vía pública y mesas, sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa.

NUMERO 406.- Reguladora del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales.

NUMERO 407.- Reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

NUMERO 408.- Reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en los Mercados de Minoristas, Mayoristas y de Ganados.

NUMERO 409.- Reguladora del precio público por la prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas.

NUMERO 410.- Reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en la Estación de Autobuses.

Los expedientes relativos al citado acuerdo fueron expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 225, de fecha 21 de noviembre de 1996 y en el Diario de Burgos y en Diario 16 de Burgos de fecha 28 de diciembre de 1996. Durante el plazo reglamentario de 30 días hábiles, comprendidos entre el 22 de noviembre y el 28 de diciembre, ambos inclusive, se presentó una única reclamación contra la Ordenanza 401, epígrafe 4.º, que regula la colocación o instalación de contenedores en la vía pública, suscrita por doña Felicidad Cartón Pérez, en representación de las empresas del Sector de Contenedores. La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de enero de 1997 acordó desestimar tal reclamación y ratificar el acuerdo adoptado en sesión de fecha 14 de noviembre pasado.

A los efectos previstos en el artículo 17-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el texto íntegro de las ordenanzas modificadas es del tenor siguiente:

\* \* \*

#### NUMERO 401.- Ordenanza reguladora del precio público por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público municipal

##### I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

##### II. CONCEPTO

Art. 2.- 1. Se establecen los precios públicos por utilizations privativas o aprovechamientos especiales de la vía pública o terrenos del común, que a continuación se relacionan:

1.º) Con desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.

2.º) Con sótanos, semisótanos, bodegas, tanques y depósitos de combustible y cualquier otra instalación análoga.

3.º) Con apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras.

4.º) Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

5.º) Con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

6.º) Con rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos.

7.º) Con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes que sobresalgan de la línea de fachada.

8.º) Con mesas y sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa.

9.º) Con quioscos.

10) Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

11) Con portadas, escaparates y vitrinas, postes y aparatos automáticos, básculas, expendedores, cabinas fotográficas, aparatos infantiles y otras instalaciones o elementos análogos.

12) Con carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y otros bienes municipales.

2. No estarán obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las siguientes personas:

a) Las Administraciones Públicas, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Los establecimientos de la beneficencia pública que tengan reconocido este carácter por disposición legal, siempre que por el Ayuntamiento, apreciadas las razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, se consigne en su Presupuesto las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3. En los dos supuestos anteriores los Organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

##### III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3.- 1. La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

2. Excepcionalmente, en el caso del aprovechamiento contemplado en el apartado 5.º del artículo que antecede, se entenderá concedida la autorización, a estos efectos y, en consecuencia, nacerá la obligación de pagar, con la terminación de la obra de construcción del paso de rodada o badén.

3. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago del precio público devengado con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

##### IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.- Estarán obligados al pago de estos precios públicos:

a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.

b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

c) Los que teniendo concedida licencia figuren en el correspondiente listado, en tanto no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento, a que se refieren los artículos 26 y 27 de esta Ordenanza, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.

d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las Empresas propietarias de los mismos.

## V. CUANTIA

Art. 5.- Las cuantías de los precios públicos regulados en esta Ordenanza serán las fijadas en las Tarifas de los Epígrafes 1.º a 12.º:

### Epígrafe 1.º

*Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas, considerándose como tales las que sean defectuosas o se hallen rotas u obstruidas, dando origen a que el agua vierta en el pavimento.*

1. Las fincas que tengan canalones o bajantes en estado normal:

	<u>Cada canalón</u>	<u>Cada bajante</u>
En la zona fiscal 1.º	1.200 ptas.	600 ptas.
En la zona fiscal 2.º	1.080 "	540 "
En la zona fiscal 3.º	870 "	480 "
En la zona fiscal 4.º	720 "	435 "
En la zona fiscal 5.º	480 "	180 "
En la zona fiscal 6.º	360 "	125 "

2. Las fincas que tengan canalones o bajantes defectuosos o se hallen carentes de tales instalaciones, por cada metro lineal de tejado o alero:

En las zonas fiscales 1.º y 2.º, 600 ptas.

En las zonas fiscales 3.º y 4.º, 400 ptas.

En las zonas fiscales 5.º y 6.º, 300 ptas.

3. Los edificios que viertan por canales o aleros de tejados devengarán el precio público anterior incrementado en un 50 por 100, no pudiendo en ningún caso, ser inferior al correspondiente a un canalón con un mínimo de cinco metros lineales.

### Epígrafe 2.º

*Sótanos, semisótanos, bodegas, tanques y depósitos de combustible y cualquier otra instalación análoga.*

Art. 6.- 1. La cuantía del precio público regulado en este Epígrafe se liquidará en base a la superficie o volumen que afecten a estas ocupaciones.

2. Las Tarifas se determinarán de la forma siguiente:

a) En general, será equivalente al 10 por 100 del valor de los metros cuadrados ocupados por el aprovechamiento, con una cuota mínima de 2.000 pesetas por cada unidad que fuere objeto de aquél.

b) Cuando se trate de ocupaciones mediante tanques o depósitos para la recepción de cualquier tipo de combustible se liquidará el 10 por 100 del valor total del terreno ocupado en planta, teniendo en cuenta su superficie y el valor del metro cuadrado de la calle y además 200 pesetas más por cada metro cúbico de capacidad, con una cuota mínima de 5.000 pesetas por cada unidad que fuere objeto de aprovechamiento.

c) Se estimarán como valores mínimos del suelo los que en el momento de nacer la obligación de pagar el precio público estén vigentes en el mercado correspondiente, en la misma vía pública o terreno donde se efectúe el aprovechamiento o la utilización privativa. Cuando afecte a dos o más vías públicas o a

parques, jardines y dehesas municipales se aplicará siempre el valor de mayor cuantía en la zona.

d) El señalamiento del precio público se efectuará totalizando los que por cada inmueble corresponda satisfacer a cada obligado.

### Epígrafe 3.º

*Apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras.*

Art. 7.- 1. La cuantía del precio público regulado en este Epígrafe se ajustará a la siguiente Tarifa:

a) Por metro lineal o fracción y día en calles pavimentadas, 720 pesetas.

b) Por metro lineal o fracción y día en calles sin pavimentar, 480 pesetas.

c) Por metro lineal o fracción y día en el resto del Término Municipal, 240 pesetas.

2. La percepción mínima será de 1.500 pesetas y los precios se elevarán al duplo cuando el ancho exceda de un metro.

### Epígrafe 4.º

*Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.*

Art. 8.- 1. La cuantía del precio público regulado en este Epígrafe se ajustará a la siguiente Tarifa:

<u>Por cada metro cuadrado o fracción, al mes.</u>	<u>Zonas Fiscales</u>			
	<u>1.º, 2.º, 3.º</u>	<u>4.º, 5.º, 6.º</u>		
a) Obras de construcción de nueva planta	240 ptas.	195 ptas.		
b) Obras de reformas comerciales	480 ptas.	330 ptas.		
c) Otras obras y demolición de inmuebles	220 ptas.	170 ptas.		

2. Los andamios colgantes para pintura y enlucido de fachadas, cuando no concurren con otros elementos, pagarán el 75 por 100.

3. Las obras de construcción de viviendas, satisfarán un mínimo de 6.000 pesetas mensuales en cualquier zona y hasta una superficie de treinta metros cuadrados.

4. Las Sociedades y Empresas cuya actividad o parte de la misma sea la retirada de escombros y demás residuos mediante la colocación o instalación de contenedores en la vía pública, satisfarán por cada contenedor cuatro mil (4.000) pesetas al trimestre o fracción. Cuando la colocación de estos contenedores se realice en zonas O.R.A. satisfarán, además por cada uno y día, trescientas (300) pesetas.

5. Las ocupaciones en calles comprendidas en los Polígonos Industriales se incluirán a efectos de esta Ordenanza en la Zona Fiscal 3.º.

### Epígrafe 5.º

*Entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.*

Art. 9.- La cuantía del precio público regulado en este Epígrafe se ajustará a la siguiente Tarifa:

1. Entrada de vehículos:

a) Cuota fija anual por cada paso o entrada en hoteles, estaciones de servicio, talleres de reparación, garajes, aparcamientos de comunidades o cualesquiera otros locales destinados a la guarda de vehículos, 22.000.

b) Cuota fija anual por cada paso o entrada en viviendas unifamiliares, cuyos garajes o locales no superen los 50 m<sup>2</sup> de superficie, 7.700.

c) Cuota fija anual por cada paso o entrada a calles privadas desde las que se accede a garajes o locales individualizados, en zonas de establecimientos fabriles o comerciales, o complementos de viviendas, en régimen de comunidad, cuando se hallen ubicados fuera de los Polígonos Industriales, 55.000.

d) Cuota fija anual por cada paso o entrada a calles privadas desde las que se accede a garajes o locales individualizados, en zonas de establecimientos fabriles o comerciales en régimen de comunidad, cuando se hallen ubicados en los Polígonos Industriales:

1.<sup>ª</sup>- Hasta diez unidades de locales, establecimientos o garajes, 55.000

2.<sup>ª</sup>- Por cada unidad de exceso, 5.500

e) En todos los locales a que se refieren las letras a) y c) anteriores, en los que se aparquen más de cuatro vehículos y tengan una superficie superior a 100 m<sup>2</sup>, se establece una cuota complementaria, por m<sup>2</sup> o fracción y año, 88.

2. Los precios públicos de las letras a), c), d) y e) anteriores, llevan anejo el derecho a rebaje de bordillo y a la concesión de placa que acredite el vado o reserva de espacio, sin devengo de las cuotas previstas en el número 3 de este mismo artículo.

El precio público de la letra b) anterior, habrá de entenderse siempre sin derecho a rebaje de bordillo ni a placa de vado o reserva de espacio.

3. Reservas de espacio:

a) Reserva permanente, por metro lineal o fracción y año, 18.700.

b) Reserva de duración limitada, por metro lineal o fracción y año:

- De 8 de la mañana a 8 de la noche, 14.300.

- De 8 de la noche a 8 de la mañana, 8.800.

4. Reserva de espacio destinado a aparcamiento o parada de vehículos de alquiler, por cada vehículo y año, 3.300.

5. Otras normas de aplicación:

a) En caso de existir entradas de vehículos contiguas, tabicadas por razón de necesidad constructiva, se considerarán como una sola entrada.

b) Si las entradas se hallaren cada una en distinta fachada del inmueble, se liquidarán individualizadamente.

c) Cuando se trate de entradas directas a industrias, locales o garajes para guardar los vehículos propiedad de Empresas cuya actividad se sitúa en los Polígonos Industriales, satisfarán únicamente la cuota prevista en el número 1-d)-1.<sup>ª</sup> anterior, cualquiera que fuere el número de vehículos y la superficie ocupada.

**Epígrafe 6.<sup>º</sup>**

*Rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos.*

Art. 10.- Sobre la base de la superficie a que afecten estas ocupaciones, la cuantía de las Tarifas será la siguiente:

a) El precio público será equivalente al 10 por 100 del valor de los metros cuadrados que fueren objeto de aprovechamiento, con una cuota mínima anual de 4.000 pesetas, por cada unidad de aquél.

b) Para la determinación del valor del suelo y del precio se aplicarán iguales normas que las previstas en el artículo 6-2-c)-d) del Epígrafe 2.<sup>º</sup>.

**Epígrafe 7.<sup>º</sup>**

*Elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes que sobresalgan de la línea de fachada.*

Art. 11.- La liquidación del precio público que corresponda a es los aprovechamientos se efectuará conforme a las siguientes Tarifas:

Por año o fracción	Zonas Fiscales	
	1. <sup>ª</sup> , 2. <sup>ª</sup> , 3. <sup>ª</sup>	4. <sup>ª</sup> , 5. <sup>ª</sup> , 6. <sup>ª</sup>
a) Salientes aislados o corridos, abiertos:		
- Cuando no sobresalgan más de 35 cm.de la línea de fachada, por cada 3 m/l o fracción .....	180	120

Por año o fracción	Zonas Fiscales	
	1. <sup>ª</sup> , 2. <sup>ª</sup> , 3. <sup>ª</sup>	4. <sup>ª</sup> , 5. <sup>ª</sup> , 6. <sup>ª</sup>
- Cuando sobresalgan más de 35 cm., por cada 3 m/l o fracción .....	420	240
b) Salientes aislados o corridos, cerrados:		
- Cuando reúnan la condición de dar mayor área a los locales o huecos de fachada, formando una habitación o parte de ella, prolongada en 2. <sup>ª</sup> crujía, por cada 3 m/l o fracción .....	600	480
- Cuando no reúnan esa condición, por cada 3 m/l o fracción .....	420	240
c) Marquesinas y toldos:		
- Si se encuentran en plantas bajas o pisos, tribunas o cualquier otra clase de instalaciones voladizas que sobresalgan de la línea de fachada, satisfarán el 6 por 100 anual del valor del suelo.		
- El valor del suelo se determinará conforme a lo previsto en el artículo 6-2-c) del Epígrafe 2. <sup>º</sup> .		
- A los efectos anteriores se establece una liquidación mínima de 1.440 pesetas en las zonas 1. <sup>ª</sup> , 2. <sup>ª</sup> y 3. <sup>ª</sup> y de 900 pesetas en las zonas 4. <sup>ª</sup> , 5. <sup>ª</sup> y 6. <sup>ª</sup> .		
d) Terrazas cubiertas y cerradas:		
- Por cada m <sup>3</sup> de espacio ocupado, al año .....	1.800	1.600
- Las ocupaciones en calles comprendidas en los Polígonos Industriales, se incluirán a efectos de esta Ordenanza en la zona fiscal 5. <sup>ª</sup> .		

**Epígrafe 8.<sup>º</sup>**

*Mesas y sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa.*

Art. 12.- La base de este precio público estará determinada por el número de elementos colocados y la superficie ocupada por los mismos y su cuantía se ajustará a las siguientes Tarifas:

Unico.- Por cada temporada de aprovechamiento:

1.- Para las calles: Alférez Provisional, Alvar García, Avenida del Cid, Avenida Generalísimo Franco, Avenida Reyes Católicos, Barcelona, Calzadas, Carnicerías, Corral de los Infantes, Gasset, General Sanjurjo, General Yagüe, Huerto del Rey, Laín Calvo, Llana de Afuera, Martínez del Campo, Nuño Rasura, Paloma, Parque de Santiago, Parque Virgen del Manzano, Paseo del Espolón, Plaza Alonso Martínez, Plaza de Calvo Sotelo, Plaza de Diego Porcelos, Plaza de España, Plaza de José Antonio, Plaza de Miguel Primo de Rivera, Plaza de San Juan, Plaza de Santa María, Plaza de Santo Domingo, Puebla, Queipo de Llano, Regino Sáinz de la Maza, Rey San Fernando, San Juan, San Pablo en Gamonal, Sombrerería, Travesía del Mercado, Vitoria, hasta el número 57.

a) Por cada velador o mesa, con un máximo de 4 sillas por mesa o una superficie de 1,50 metros cuadrados, con destino a los usos propios de restaurante, 16.000 ptas.

b) Por cada velador o mesa e igual superficie, con destino a usos distintos de restaurante, 8.000 ptas.

2.- Cuando las terrazas a que hace referencia el número 1 anterior estuvieren cubiertas con toldos, será aplicado un recargo del 25 por 100 sobre las cuotas que tuvieren asignadas.

3.- Para los mismos aprovechamientos realizados en el resto de calles de la población, se aplicarán las Tarifas anteriores con una bonificación del 50 por 100.

4.- Independientemente de las previsiones anteriores, cuando los veladores, sillas o toldos hayan sido colocados en terrazas

donde no se efectue ninguna clase de publicidad o propaganda de marcas, fabricantes o cualesquiera otra actividad, las tarifas que corresponda liquidar se bonificarán en un 90 por 100.

5.- Cada aprovechamiento de la vía pública con mesas y sillas deberá ser objeto de la autorización preceptiva, previa petición de los interesados al inicio de la temporada anual. En el supuesto de que aquélla no se hubiere producido o se rebasa la superficie delimitada, el Ayuntamiento podrá liquidar un precio equivalente a 12.000 pesetas por cada metro cuadrado ocupado, sin perjuicio de aplicación de lo dispuesto en el artículo 3-3 de esta Ordenanza.

6.- Los espacios ocupados en las vías públicas serán debidamente delimitados, sin que en manera alguna se permita la ocupación más allá de la línea marcada.

#### Epígrafe 9.º

##### *Quioscos.*

Art. 13.- La licitación para el otorgamiento de la concesión versará sobre las condiciones que se establezcan para cada caso particular, y siempre será necesariamente una de ellas, el precio anual a satisfacer por el concesionario por la ocupación de la vía pública o terrenos del común, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 20 por 100 del valor del suelo, conforme a lo previsto en el artículo 6-2-c) del Epígrafe 2.º.

#### Epígrafe 10

*Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, y rodaje cinematográfico.*

Art. 14.- La base para la determinación del precio público estará constituida por la extensión de terreno que ocupa el aprovechamiento y la naturaleza de la instalación o industria y su cuantía se ajustará a la siguiente Tarifa mínima:

A) Puestos instalados en las proximidades de los mercados de abastos o en la zona de influencia de los mismos, que se considera comprendida a distancia no superior a 150 m., por cada día:

Productos de huerta y frutas en general, 240 ptas.

Los anteriores puestos, si ocuparen mayor extensión lineal de 2 metros, abonarán por el exceso de cada metro o fracción, 60 ptas.

Los anteriores conceptos satisfarán por camión y día, 1.080 ptas.

Igualmente, los anteriores conceptos satisfarán por carro y día, 505 ptas.

B) Los mismos puestos de la Tarifa anterior fuera de la influencia de los mercados de abastos, por cada día:

- Productos de huerta y frutas en general, 155 ptas.

Los anteriores puestos, si ocuparen mayor extensión lineal de 2 metros, abonarán por el exceso de cada metro o fracción 85 ptas.

Los anteriores conceptos satisfarán por camión y día, 960 ptas.

Igualmente, los anteriores conceptos satisfarán por carro y día, 480 ptas.

C) Puestos diversos, por cada día:

Corderos, lechazos, macacos, ovejas, carneros y cabras, por unidad, 20 ptas.

Aves, caza y conejos de jaula, por unidad, 10 ptas.

Huevos, cada docena, 5 ptas.

Palomas, pichones y similares, por unidad, 5 ptas.

Castañas asadas, avellanas y cacahuetes tostados, 110 ptas.

Caramelos, dulces, barquillos, helados y baratijas o similares, por metro lineal o fracción, 110 ptas.

Charlatanes, para la venta de cualquier mercancía, 2.520 ptas.

Casetas destinadas a la venta de billetes de espectáculos, cuando esté abierta, 2.040 ptas.

Las mismas en los días que se hallen cerradas, por cada día, 505 ptas.

Los puestos de churros o de otros artículos en casetas abonarán a razón de 10 pesetas por cada metro cuadrado o fracción, con un mínimo de, 505 ptas.

Los vendedores no comprendidos en las Tarifas anteriores quedarán equiparados en el pago a los de la mercancía y vehículo más similar de los incluidos en la misma.

D) Serán concedidos mediante subasta todos los puestos fijos en la vía pública, especialmente los destinados a la venta de helados, caramelos, dulces, castañas asadas, avellanas y cacahuetes tostados y otros artículos o los mismos en vehículos. Estas subastas deberán celebrarse con quince días de anticipación a la fecha en que hayan de autorizarse las concesiones. Los tipos de licitación se fijarán sirviendo de base los señalados en la Tarifa correspondiente.

E) Para los puestos de venta de caramelos y dulces, helados, objetos diversos y vendedores ambulantes de juguetes durante las tradicionales ferias y fiestas de San Pedro y San Pablo, el precio a satisfacer será señalado, en cada caso, por la Comisión de Hacienda, que podrá limitar el número a instalar de dichos puestos.

Art. 15.- La cesión de terrenos con ocasión de las ferias y fiestas tradicionales se efectuará por el procedimiento de subasta por pujas a la llana, quedando terminantemente prohibido, sin la previa autorización municipal, la división del lote otorgado a un concesionario, que éste comprenda distintas clases de aparatos o casetas, el traspaso de la concesión y que excedan de doce metros o sean inferiores a cuatro.

Art. 16.- Los precios-tipo de subasta estarán determinados:

- En las casetas de venta, dulces, churrerías y tiros, por metro lineal de fachada con un fondo máximo de cinco metros.

- En los aparatos infantiles, barcas, carruseles, pistas y en general los aparatos abiertos por todos sus lados, por metro cuadrado.

- Los espectáculos, museos, teatros, marionetas y las instalaciones con entrada de público a ellas, por metro cuadrado, sin perjuicio de que pueda concederse terreno en exclusiva y por lote para esta clase de actividades.

Los precios-tipo de subasta serán los que acuerde el Ayuntamiento con vistas al lugar donde se monte la feria, sin que pueda ser inferior al 6 por 100 del valor del suelo.

Previos los informes que estimare oportunos, la Alcaldía podrá conceder autorizaciones en fechas fuera de las ferias o en aquéllas en que se organicen festejos populares. El precio a satisfacer será señalado, en cada caso, por la Comisión de Hacienda, sin que pueda ser inferior al 6 por 100 del valor del suelo, conforme a lo previsto en el artículo 6-2-c) del Epígrafe 2.º.

#### Epígrafe 11

*Portadas, escaparates y vitrinas, postes y aparatos automáticos, básculas, expendedores, cabinas fotográficas, aparatos infantiles y otras instalaciones o elementos análogos.*

Art. 17.- El precio público se ajustará a la siguiente Tarifa:

a) Vitrinas, molduras, adornos, portadas y gradas que sobresalgan de la fachada de los edificios más de 6 cm., satisfarán el 30 por 100 del valor del suelo, con un mínimo de percepción anual, 4.800 ptas.

b) Por cada poste, al año, 12.000 ptas.

c) Aparatos automáticos, por unidad y año:

1) Báscula automática, 8.400 ptas.

2) Aparatos expendedores de venta, 12.000 ptas.

- 3) Cabinas fotográficas, por m/3 o fracción, 14.400 ptas.
- 4) Aparatos distribuidores de carburantes y lubricantes, 60.000 ptas.
- 5) Aparatos infantiles, 14.400 ptas.

### Epígrafe 12

*Carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y otros bienes municipales.*

Art. 18.- La cuantía de este precio público se ajustará a la siguiente Tarifa:

Por colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, por cada metro cuadrado o fracción, al mes, 5.000 ptas.

### VI. NORMAS DE GESTION

Art. 19.- Los aprovechamientos sujetos a los precios públicos regulados en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente Listado, debiendo efectuarse el pago el día primero de cada uno de los periodos naturales señalados en cada Tarifa o Epígrafe.

Art. 20.- 1. En los casos de aprovechamientos no periódicos, la liquidación se practicará por la oficina gestora del precio público, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización.

2. El precio público por el aprovechamiento de la vía pública con vallas o andamios, se liquidará y cobrará, en su totalidad simultáneamente con las Tasas correspondientes a la licencia de cualquier clase de obra que necesite la instalación de los mismos, conforme previene el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal número 204 que regula el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Art. 21.-1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos Epígrafes.

2. Cuando los distintos Epígrafes de esta Ordenanza señalen zonas fiscales en la aplicación de sus Tarifas, se tendrá en cuenta la clasificación de calles que figura como Anexo a la Ordenanza Fiscal número 508, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Art. 22.- 1. Las deudas por estos precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

2. Al término del periodo previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8-3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma o de los Organos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquéllos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

3. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes con aquéllas.

Art. 23.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Art. 24.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar

diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados, con el ingreso de los precios complementarios a que hubiere lugar.

Art. 25.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo, y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

Art. 26.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

Art. 27.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el Epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual fuere la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 28.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Art. 29.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

### DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Pleno Municipal en sesiones de fechas 19 de septiembre de 1989 y 26 de octubre de 1990 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 184 y 214, de 27 de septiembre de 1989 y 8 de noviembre de 1990, y números 245 y 15, de 28 de diciembre de 1989 y 15 de enero de 1991, respectivamente.

En lo que se refiere a los Epígrafes 4.<sup>º</sup> y 8.<sup>º</sup> sobre «mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas» y sobre «mesas y sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa», quedarán derogados a la entrada en vigor del Texto Articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1992 y 2 de noviembre de 1995 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 201 y 244 y 213 y 245, de 23 de octubre y 23 de diciembre de 1992 y 9 de noviembre y 28 de diciembre de 1995.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1992, entrará en vigor el día 1 de enero de 1993, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En lo que se refiere a los Epígrafes 4.<sup>º</sup> y 8.<sup>º</sup> sobre «mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas» y sobre «mesas y sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa», el acuerdo provisional ha sido adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1996 y el definitivo, en sesión celebrada el día 16 de enero de 1997.

## NUMERO 406.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales

### I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, regulara de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

### II. CONCEPTO

Art. 2.- Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades que a continuación se mencionan:

- 1) Artes marciales
- 2) Atletismo
- 3) Badminton
- 4) Baloncesto
- 5) Balonmano
- 6) Boxeo
- 7) Camping
- 8) Ciclismo
- 9) Escalada
- 10) Esgrima
- 11) Frontenis
- 12) Fútbol
- 13) Fútbol sala
- 14) Gimnasia
- 15) Halterofilia
- 16) Hockey
- 17) Minibasket
- 18) Natación
- 19) Patinaje
- 20) Pelota
- 21) Plaza de Toros
- 22) Rugby
- 23) Squash
- 24) Tenis
- 25) Tenis de mesa
- 26) Velódromo
- 27) Voleibol
- 28) Waterpolo
- 29) Cualesquiera otros de naturaleza análoga

### III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3.- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2 anterior.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) En el momento de entrar al recinto de que se trate.
- b) En el momento de formalizar la inscripción como abonado.
- c) Cuando se solicite por el usuario el alquiler o reserva de uso de la instalación o pista de que se trate.

### IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.- 1. Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 anterior.

2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago del precio público podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:

- a) Federaciones Deportivas

- b) Clubs Deportivos no profesionales
- c) Centros escolares y universitarios
- d) Escuelas Deportivas
- e) Centros Deportivos de Tecnificación
- f) Asociaciones Deportivas y Recreativas

3. Para acceder al convenio sobre el precio, a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

### V. CUANTIA

Art. 5.- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

#### 2. Instalaciones "El Plantío"

##### 2.1. Cubiertas

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, voleibol y hockey:

- Por cada hora de uso, 1.750
- Por cada hora de competición, 4.875

b) Tenis:

- Por cada hora de uso, 725
- Por cada hora de uso de competición sin taquilla, 1.225

##### 2.2. Descubiertas

Tenis:

- Por cada hora de uso, 625
- Por cada hora de uso de competición sin taquilla, 925

##### 2.3. Piscinas

- a) Utilización por adultos (mayores de 14 años) 400
- b) Utilización por infantiles (menores de 14 años) 200
- c) Clubs de natación, 25 nadadores, 3 días semanales de una hora diaria, previa reserva concertada. Al mes, 15.375

##### 2.4. Gimnasio

- a) Entrada para adultos (mayores 14 años), 400
- b) Entrada para infantiles (menores 14 años) 200
- c) Entrada para deportistas federados, 275

##### 2.5. Pabellón Polideportivo

- a) Una hora de competición, sin taquilla, 6.775
- b) Una hora de competición, con taquilla, 8.200
- c) Una hora de uso por Clubs federados, un día a la semana, 4.000
- d) Actos extraordinarios, a fijar en cada momento.
- e) Una hora sala de boxeo, 575
- f) Una hora sala de Esgrima, 1.125
- g) Una hora sala de Halterofilia, 575
- h) Una hora en sala de tenis mesa, 575
- i) Actos extraordinarios, a fijar en cada caso.

#### 3. Complejo Deportivo "San Amaro"

##### 3.1. Cubiertas

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala y voleibol:

- Por cada hora de uso, 1.750
- Por cada hora de competición, 4.875

- b) Pelota y frontenis:  
 - Por cada hora de uso, 725  
 - Por cada hora de uso de competición sin taquilla, 1.225
- c) Squash:  
 - Por cada hora de uso, 625  
 - Por cada hora de competición sin taquilla, 925
- 3.2. Descubiertas
- a) Pistas de atletismo y rugby:  
 - Clubs, una hora diaria 25 atletas, al mes, 6.150  
 - Pruebas de competición de colegios, y clubs, una hora diaria, 2.550  
 - Colegios, una hora diaria, 30 alumnos, al mes, 6.150  
 - Colegios, una hora de entrenamiento para 30 atletas, 625  
 - Grupos académicos hasta 10 personas, una hora diaria y al mes, 6.150
- b) Tenis:  
 - Por cada hora de uso, 625  
 - Por cada hora de uso de competición sin taquilla, 925
- 3.3. Piscinas
- a) Utilización por adultos (mayores de 14 años), 400  
 b) Utilización por infantiles (menores de 14 años), 200  
 c) Clubs de natación, 25 nadadores, 3 días semanales de una hora diaria, previa reserva concertada. Al mes, 15.375
- 3.4. Gimnasio
- a) Entrada para adultos (mayores 14 años), 400  
 b) Entrada para infantiles (menores 14 años), 200  
 c) Entrada para deportistas federados, 275
4. Complejo Deportivo "Lavaderos"
- 4.1. Cubiertas
- a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala y voleibol:  
 - Por cada hora de uso, 1.750  
 - Por cada hora de competición, 4.875
- b) Pelota y frontenis:  
 - Por cada hora de uso, 725  
 - Por cada hora de uso de competición sin taquilla, 1.225  
 - Por cada hora de uso de competición con taquilla, 2.050
5. Complejo Deportivo "Río Vena"
- 5.1. Cubiertas
- a) Tenis:  
 - Por cada hora de uso, 725  
 - Por cada hora de uso de competición sin taquilla, 1.225
- 5.2. Descubiertas
- a) Tenis:  
 - Por cada hora de uso, 625  
 - Por cada hora de uso de competición sin taquilla, 925
6. Complejo Deportivo "San Pedro y San Felices"
- 6.1. Cubiertas
- Pabellón de Gimnasia:  
 - Colegios, por cada hora de uso con grupos de 30 niños, 500  
 - Clubs, por cada hora de uso, 25 gimnastas, 500  
 - Por cada hora de curso de mantenimiento, 20 gimnastas, 4.100
- 6.2. Descubiertas
- a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala y voleibol (sin vestuario ni ducha):  
 - Por cada hora de uso, 825  
 - Por cada hora de competición, 1.850
- b) Pelota y frontenis (sin vestuario ni ducha):  
 - Por cada hora de uso, 500  
 - Por cada hora uso de competición sin taquilla, 925
7. Centro Cívico "Río Vena"
- a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol, etc.:  
 - Por cada hora de uso, 2.300  
 - Por cada hora de competición sin taquilla, 5.625
- b) Deportes de equipo: minibasket, voleibol, etc., (1/3 de pista):  
 - Por cada hora de uso, 775  
 - Por cada hora de competición sin taquilla, 1.900
- c) Squash:  
 - Por cada hora de uso, 625  
 - Por cada hora de uso de competición sin taquilla, 925
- d) Escalada:  
 - Por cada hora de uso, 300  
 - Por cada hora de uso de competición sin taquilla, 525
8. Polideportivo "Carlos Serna"
- 8.1. Cubiertas
- Deportes de equipo: balonmano, baloncesto y fútbol-sala:  
 - Por cada hora de uso, 2.300  
 - Por cada hora de competición sin taquilla, 5.625
9. Campos de Fútbol
- 9.1. Anexo hierba artificial "El Plantío"  
 - Por cada hora de uso, energía eléctrica incluida, 3.275
- 9.2. "José Manuel Sedano":  
 Según convenio.
10. Velódromo:  
 10.1. Pista:  
 Según convenio.
- 10.2. Pistas descubiertas:  
 Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, Fútbol sala, etc.:  
 - Por cada hora de uso, 1.275  
 - Por cada hora de uso de competición sin taquilla, 3.775
- 10.3. Gimnasio:  
 a) Entrada para adultos (mayores 14 años), 400  
 b) Entrada para infantiles (menores 14 años), 200  
 c) Entrada para deportistas federados, 275
11. Polideportivos en Centros Escolares
- a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol, etc.:  
 - Por cada hora de uso, 1.000  
 - Por cada hora de uso de competición sin taquilla, 2.450
- b) Deportes de equipo: minibasket, voleibol, etc (1/3 de pista):  
 - Por cada hora de uso, 350  
 - Por cada hora de uso de competición sin taquilla, 525
12. Alumbrado
- a) Pabellones deportivos: El Plantío, Carlos Serna y Centro Cívico Río Vena, por cada hora, 825
- b) Deportes de equipo, resto de instalaciones, por cada hora, 625.

- c) Tenis, pelota y squash, por cada hora, 500.
- d) Deportes de equipo (1/3 de pista) y escalada en Centro Cívico Río Vena, 300.
- e) Deportes de equipo (1/3 de pista) en Centros Escolares, por cada hora, 275.

#### 13. Camping "Fuentes Blancas"

- a) Por cada parcela, 1.550
- b) Un adulto, por cada día o fracción, 500
- c) Un niño, por cada día o fracción, 350
- d) Un coche, por cada día o fracción, 500
- e) Una moto/bicicleta, por cada día o fracción, 350
- f) Un coche-cama, por cada día o fracción 600
- g) Una tienda individual, por cada día o fracción, 450
- h) Un autocar, por cada día o fracción, 1.000

NOTA: estos precios no incluyen IVA.

#### 14. Plaza de toros

La prestación de esta actividad podrá realizarse a través de un conserje en las condiciones que se establezcan mediante la celebración de la correspondiente subasta. Los precios-tipo se determinarán por el Órgano competente de este Ayuntamiento, sin que puedan ser inferiores al 6 por 100 del valor de la instalación.

#### 15. Abonados

- a) Hasta 4 años, inclusive, sin cargo
- a) De 5 a 14 años, inclusive, 2.825
- c) De 15 a 17 años, inclusive, 5.125
- d) A partir de 18 años, 9.225
- e) Jubilados, 2.550
- f) Estudiantes de 18 a 22 años, inclusive, 5.125

Los abonados de las letras a), e) y f) aceptan estas Tarifas y no podrán acogerse a los descuentos especiales aplicables a las unidades familiares.

Los abonados de las letras e) y f) sólo podrán disfrutar de su condición de abonados hasta las 15 horas, de lunes a viernes.

#### 16. Descuentos a familias

- a) De dos miembros, 5 por 100
- b) De tres miembros, 10 por 100
- c) De cuatro miembros, 15 por 100
- d) De cinco miembros o más, 20 por 100

#### 17. Reservas a abonados

- a) Piscinas, sin cargo
- b) Polideportivos, según su tarifa
- c) Tenis, descuento 30 por 100
- d) Squash, descuento 30 por 100
- e) Gimnasios, descuento 30 por 100
- f) Pistas atletismo, sin cargo
- g) Campo Fútbol "El Plantío", mediante convenio
- h) Campo Fútbol "José M.Sedano", mediante convenio
- i) Campo de Rugby, mediante convenio
- j) Campo de Tiro, mediante convenio
- k) Velódromo, sin cargo
- l) Pistas Polideportivas Descubiertas, sin cargo
- m) Frontones cubiertos, descuento 30 por 100
- n) Frontones descubiertos, sin cargo
- ñ) Bolerías, mediante convenio

o) Plaza de Toros (espectáculos no taurinos), mediante convenio

#### p) Clubs, Federaciones, Asociaciones, etc:

- entrenamientos, según su tarifa
- partido competición, sin taquilla, sin cargo
- partido competición, con taquilla, según su tarifa
- q) Cursillos aprendizaje o mantenimiento, dto. 30 por 100
- r) Usuarios libres, según su tarifa

## VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6.- 1. Estos servicios o actividades se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

2. Si durante el Ejercicio en que permanezca vigente esta Ordenanza se pusiere en funcionamiento alguna instalación no prevista en la misma, se aplicarán por analogía los precios públicos en ella contenidos.

## DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 2 de noviembre de 1995 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 213 y 245, de 9 de noviembre y 28 de diciembre de 1995, respectivamente.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1996, entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

## NUMERO 407.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros

### I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

### II. CONCEPTO

Art. 2.- Se establece el precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en el Municipio de Burgos.

### III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3.- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicho precio público se efectuará:

a) En el momento de presentación al usuario del correspondiente billete o pasaje que le faculta para el recorrido de que se trate.

b) En el momento de solicitud de las correspondientes tarjetas o bono-bús en las oficinas de gestión facultadas al efecto.

#### IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.- Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios prestados a que se refiere el artículo 2 anterior.

#### V. CUANTIA

Art. 5.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

- a) Billete ordinario, 80 ptas.
- b) Jubilados con tarjeta municipal, 5 ptas.
- c) Bono-bús:
  - Talonario de 100 viajes, 3.950 ptas.
  - Talonario de 50 viajes, 1.975 ptas.
  - Talonario de 25 viajes, 1.026 ptas.
  - Talonario de 10 viajes, 436 ptas.

#### VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6.- Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del "Servicio Municipalizado de Transporte Urbano de Viajeros".

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido, quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 2 de noviembre de 1995 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 213 y 245, de fechas 9 de noviembre y 28 de diciembre de 1995, respectivamente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1996, entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

### NUMERO 408.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en los Mercados de Minoristas, Mayoristas y de Ganados

#### I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el artículo 4-1- a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

#### II. CONCEPTO

Art. 2.- Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones que a continuación se mencionan:

- a) Mercado Norte
- b) Mercado Sur
- c) Mercado del Polígono G-9
- d) Galerías de San Cristóbal
- e) Mercado de Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Villafraía
- f) Recinto Ferial de la Milanera
- g) Cualesquiera otros de naturaleza análoga

#### III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3.- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio o la actividad o se utilicen las instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

2. El pago de dicho precio público se realizará dentro de los plazos a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza.

#### IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.- Estarán obligados al pago de este precio público:

- a) Los beneficiarios de los servicios o actividades a que se ha ce referencia en el artículo 2 anterior.
- b) Los titulares, en su caso, de las concesiones que se efectúen en los recintos de los Mercados y Galerías.

#### V. CUANTIA

Art. 5.- El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

A.- Puestos de venta en los Mercados Norte y Sur

- a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes, 13.470
- b) De despojos, aves y huevos, por cada mes, 10.779
- c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes, 8.083
- d) De tiendas exteriores, por cada mes, 32.333
- e) De locales de almacenamiento, por cada metro cuadrado y mes, 579

B.- Puestos de venta en el Mercado G-9

- a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes, 9.158
- b) De despojos, aves y huevos, por cada mes, 7.254
- c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes, 5.382
- d) De locales de almacenamiento, 579

C.- Puestos de venta en Galerías de San Cristóbal

- a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes, 8.328
- b) De despojos, aves y huevos, por cada mes, 6.613
- c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes, 4.897
- d) De tiendas exteriores, por cada mes, 9.799

D.- Rastrillo en los Mercados Norte y Sur y productores en El Plantío

- a) Aves, conejos y similares, por cada unidad, 30
- b) Verduras, frutas y hortalizas, por cada metro lineal o fracción y día, 276

E.- Traspaso de puestos de venta fijos en los Mercados Norte y Sur

- a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, 1.105.690
- b) De despojos, aves y huevos, 885.453
- c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, 515.343
- d) De tiendas exteriores, 2.213.764

F.- Traspaso de puestos de venta fijos en el Mercado G-9

- a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, 553.374
- b) De despojos, aves y huevos, 442.726
- c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, 256.642

G.- Traspaso de puestos de venta fijos en Galerías de San Cristóbal

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, 115.913

b) De despojos, aves y huevos, 92.229

c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, 53.216

d) De tiendas exteriores, 182.818

H.- Servicio de pesos y repesos

a) Hasta 50 kgs., 30

b) Más de 50 Kgs., 60

I.- Mercado de Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Villafra

a) Concesión de puestos de venta, 100.048

b) Entretenimiento, conservación y aparcamiento, 50.886

c) Traspaso de puestos de venta, por metro cuadrado, 50.224

Nota: Los anteriores precios son todos compatibles entre sí.

J.- Recinto Ferial de la Milanera

a) Vacuno y equino mayor, por cabeza y día, 250

b) Vacuno y equino menor, por cabeza y día, 200

c) Lanar y cabrío sin cría, por cabeza y día, 40

d) Lanar y cabrío con cría, por cabeza y día, 45

e) Porcino, por cabeza y día, 30

f) Lechazos, por cabeza y día, 35

g) Por pesada de lanar o cabrío, 20

h) Por pesada de porcino, 30

i) Por pesada de vacuno o equino, 60

j) Por pesada de lechazo, 15

k) Exposición de maquinaria industrial, agrícola o ganadera, por cada unidad y día, 630

l) Aparcamiento de camiones, 275

m) Aparcamiento de furgonetas y remolques, 175

n) Aparcamiento de turismos, 125

o) Locales comerciales números 1 A, 1 B, 2, 3 y 4, por cada mes, 8.104

p) Locales comerciales números 1 C, 1 D, 5, 6 y 7, por cada mes, 12.047

q) Locales comerciales números 8, por cada mes, 17.522

## VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6.- Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a tra vés del "Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria".

Art. 7.- Los importes liquidados por este precio público se ingresarán en la Tesorería Municipal de la forma siguiente:

a).- Traspasos y nuevas adjudicaciones: durante los quince días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo.

b).- Puestos fijos: durante los cinco últimos días de cada mes.

c).- Puestos eventuales: durante el mismo día de su utilización.

## DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido, quedará derogada en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 2 de noviembre de 1995 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 213 y 245, de fechas 9 de noviembre y 28 de diciembre de 1995, respectivamente.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1996, entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, para ser aplicada una vez efectuada su publicación integra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

**NUMERO 409.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas**

## I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos — en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

## II. CONCEPTO

Art. 2.- 1. Se establece el precio público por la prestación de los servicios de suministro y distribución de agua, así como el saneamiento (que incluye alcantarillado y depuración). Igualmente se incluyen los que pudieran relacionarse con la gestión del "ciclo integral del agua".

2. En el saneamiento se comprende la recogida de aguas residuales y pluviales así como su evacuación a los distintos puntos de vertido y la actividad necesaria para la depuración de las mismas.

Art. 3.- 1. Se fundamenta el presente precio público en la posibilidad de utilización del Servicio de Saneamiento y en la de uso o consumo del agua suministrada.

2. A los efectos previstos en el número anterior, el alcantarillado se declara de recepción obligatoria para todos los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en las zonas dotadas de tal servicio. Para ello, deberán solicitar la instalación de la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arqueta del inmueble no exceda de doscientos metros.

## III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 4.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable y recogida y de puración de aguas residuales.

b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable y de las redes locales de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y la evacuación real o potencial de aguas residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración.

d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la "Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua", en los casos en que se produzca infracción de la misma.

e) Por la instalación de acometidas a las redes de distribución de agua potable y a las de evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento y saneamiento.

f) Por el alquiler de contadores.

g) Por la reconexión del suministro tras corte del mismo por causas imputables al usuario del servicio.

Art. 5.- 1. Por lo que respecta a los apartados a), b), c) y f) la obligación de pagar nace desde el mismo momento en que se conceda la autorización oportuna para la utilización de los servicios de abastecimiento y saneamiento o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

2. Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador, como consecuencia de la Póliza instada por el usuario. En relación con el servicio de saneamiento, la obligación de pago nace en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua.

Art. 6.- 1. La extinción de la obligación de pago se producirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se desmonte el equipo medidor. Este desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, en todo caso previa solicitud de baja, se compruebe de manera fehaciente, tanto en la documentación aportada por el interesado como de las oportunas comprobaciones municipales, la inexistencia de relación del particular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de la misma, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondan.

2. Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir el correspondiente contrato de suministro de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, que se constituye en la situación formal de abonado y en la obligación de facilitar el acceso a la vivienda o locales donde radiquen los contadores.

3. Por lo que se refiere al saneamiento, se producirá la extinción en el momento de cesar en el vertido, si bien se considerará a efectos de gestión, que la misma se produce al desmontarse el contador.

#### IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 7.- Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

#### V. CUANTIA

Art. 8.- El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

1. Actividad técnica y administrativa para la contratación del servicio (artículo 4-a))

Cuotas fijas:

- a) Consumos domésticos individuales, 1.500 pesetas
  - b) Consumos industriales y comunitarios, 3.500 pesetas
2. Disponibilidad y mantenimiento de las redes (artículo 4-b))

2.1.- Agua potable

Cuota fija, según diámetro del contador, al mes

a) Usos domésticos e industriales:

Hasta 13 mm., 108 ptas.

De 15 mm., 414 ptas.

De 20 mm., 719 ptas.

De 25 mm., 1.009 ptas.

De 30 mm., 1.441 ptas.

De 40 mm., 2.879 ptas.

De 50 mm., 4.320 ptas.

De 65 mm., 5.761 ptas.

De 80 mm., 7.199 ptas.

De 100 mm., 10.081 ptas.

De 125 mm., 15.839 ptas.

De 150 mm., 38.880 ptas.

De 200 mm., 69.120 ptas.

b) Instalaciones de prevención de incendios:

Hasta 65 mm., 1.300 pesetas

Mayor de 65 mm., 2.600 \*

2.2.- Saneamiento

Cuota fija, según diámetro del contador, al mes:

Hasta 13 mm., 108 ptas.

De 15 mm., 414 ptas.

De 20 mm., 719 ptas.

De 25 mm., 1.009 ptas.

De 30 mm., 1.441 ptas.

De 40 mm., 2.879 ptas.

De 50 mm., 4.320 ptas.

De 65 mm., 5.761 ptas.

De 80 mm., 7.199 ptas.

De 100 mm., 10.081 ptas.

De 125 mm., 15.839 ptas.

De 150 mm., 38.880 ptas.

De 200 mm., 69.120 ptas.

3. Utilización del servicio de agua potable y saneamiento (artículo 4-c))

3.1.- Agua potable

Cuota variable, por cada metro cúbico consumido:

a) Usos domésticos e industriales, 32,83 pesetas

b) Usos benéficos y asimilados, 24,63 pesetas

c) Usos para riegos y recreo fincas particulares, y consumos en cisternas:

- El precio aplicable será el que resulte de incrementar en un 100 por 100 el precio del agua para usos domésticos e industriales.

d) Dependencias municipales y riegos públicos 1,00 pesetas

3.2.- Saneamiento, evacuación y depuración de residuales

Cuota variable, por cada metro cúbico de vertido:

a) Vertidos urbanos, por cada m<sup>3</sup>, 33,50 pesetas

b) Vertidos industriales, según resulte de la aplicación de la fórmula polinómica que se detalla:

$$Ti = 23,00 + 0,009023xDQOi + 0,017386xSSi$$

c) Dependencias municipales, por cada m<sup>3</sup>, 1,00 pesetas

4. Inspecciones (artículo 4-d))

Por cada inspección realizada, 5.000 pesetas

5. Acometidas (artículo 4-e))

5.1.- Acometidas de agua

a) A la red de distribución, cuotas standar en función del diámetro de la acometida:

De 25 mm., 5.000 ptas.

De 30 mm., 15.000 ptas.

De 40 mm., 20.000 ptas.

De 50 mm., 25.000 ptas.

De 65 mm., 35.000 ptas.

De 80 mm., 50.000 ptas.

De 100 mm., 75.000 ptas.

De 125 mm., 110.000 ptas.

De 150 mm., 150.000 ptas.

De 200 mm., 200.000 ptas.

De 250 mm., 300.000 ptas.

b) Para consumos en la lucha contra incendios, cuotas standar en función del diámetro de la acometida:

- De 40 mm., 25.000 ptas.
- De 50 mm., 40.000 ptas.
- De 80 mm., 60.000 ptas.
- De 100 mm., 120.000 ptas.
- De 150 mm., 200.000 ptas.
- De 200 mm., 300.000 ptas.
- De 250 mm., 450.000 ptas.

#### 5.2.- Acometidas de saneamiento

Cuota standar, en función del diámetro de la acometida:

- De 160 mm., 20.000 ptas.
- De 200 mm., 40.000 ptas.
- De 250 mm., 60.000 ptas.
- De 315 mm., 100.000 ptas.
- De 400 mm., 200.000 ptas.
- De 500 mm., 300.000 ptas.

#### 6. Alquiler de contadores (artículo 4-f))

La tarifa aplicable consistirá en el 1,25 por 100 mensual calculado sobre el precio medio del contador, incluyéndose los gastos de reparación y conservación.

#### 7. Cuota de reconexión de suministro tras corte (artículo 4-g))

Por este concepto se cobrará:

- a) consumos domésticos individuales, 10.000 ptas.
- b) consumos industriales y comunitarios, 20.000 ptas.

#### 8. Fianzas y depósitos

Para responder del pago del suministro:

- a) Abonados domésticos individuales, 5.000 pesetas
- b) Abonados domésticos colectivos (comunidades), 20.000 ptas.
- c) Abonados industriales hasta un diámetro de contador de 40 mm., 30.000 ptas.
- d) Abonados industriales con un diámetro de contador superior a 40 mm., 100.000 ptas.

## VI. NORMAS DE GESTION

Art. 9.- Estos servicios se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del "Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Burgos", que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento.

Art. 10.- Las acometidas a las redes de distribución de agua y alcantarillado serán ejecutadas materialmente a través del Servicio de Aguas Municipal.

Art. 11.- A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará el precio público el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

Art. 12.- A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará el precio público (que incluirá en todo caso el alquiler del equipo de medida y las cuotas de servicio anticipadas), desde el día que causen alta como abonados hasta el día en que les corresponda, por su situación, ser facturados.

Art. 13.- 1. Con carácter general, para todos los usuarios sitios en el casco urbano, el precio público se liquidará trimestralmente.

2. También con carácter general, para todos los usuarios sitios en los Polígonos Industriales, el precio público se liquidará mensualmente.

3. Los precios públicos que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

4. Todos los precios públicos que contempla esta Ordenanza tienen carácter irreducible.

Art. 14.- 1. Las deudas por estos precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

2. Al término del período previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8-3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma o de los Organos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquéllos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubieren acumulado dos o más recibos.

4. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes con aquéllas.

Art. 15.- El pago de las deudas generadas por este precio público se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en la caja del Servicio de Aguas o en las Oficinas Bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Art. 16.- La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Art. 17.- En aquellos casos en que el Servicio de Aguas detecte situaciones fraudulentas, procederá a liquidar al infractor el doble de la cantidad que resulte de aplicar las Tarifas vigentes a un volumen de agua calculado en función del consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiere correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante un plazo que media entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento que haya sido subsanado el fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

## DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 2 de noviembre de 1995 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 213 y 245, de 14 de noviembre y 28 de diciembre de 1995, respectivamente.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1996, entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## NUMERO 410.-Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en la Estación de Autobuses

### I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

### II. CONCEPTO

Art. 2.- Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones de la Estación de Autobuses de Burgos.

### III. OBLIGACION DE PAGO

Art.3.-1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio o se utilicen los recintos o instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación al obligado de la correspondiente factura, recibo o liquidación.

### IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art.4.-Quedan obligados al pago de este precio público:

a) Los beneficiarios de los servicios o actividades que se presten en la Estación de Autobuses de Burgos.

b) Los titulares, en su caso, de las concesiones de servicios de transporte público de viajeros y demás explotaciones comerciales o industriales existentes en la mencionada Estación de Autobuses de Burgos.

### V. CUANTIA

Art.5.-El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

a) Por cada entrada de un autobús con viajeros:

1.º.- Hasta 50 kilómetros, 73

2.º.- Desde 51 a 100 kilómetros, 75

3.º.- Desde 101 a 200 kilómetros, 79

4.º.- Desde 201 kilómetros en adelante, 80

b) Por cada salida de un autobús con viajeros:

1.º.- Hasta 50 kilómetros, 73

2.º.- Desde 51 a 100 kilómetros, 75

3.º.- Desde 101 a 200 kilómetros, 79

4.º.- Desde 201 kilómetros en adelante, 80

c) Por alquiler de taquillas, al mes, 3.724

d) Por el servicio de facturación regido y administrado por la Estación de Autobuses. Cada Kg. de exceso de equipaje o de peso de los encargos, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kg., 12

e) Por el servicio de llegada de encargos o de exceso de equipajes. Cada Kg. de peso de los facturados a la Estación de Autobuses, aplicable por fracciones indivisibles de 10 Kg., 12

f) Por utilización de los servicios generales de la Estación de Autobuses. Cada billete expedido a los viajeros que salen o rinden viaje en Burgos:

1.º.- Por viajeros a menos de 50 Km., 18

2.º.- Por viajeros de 50 a 100 km., 19

3.º.- Por viajeros a más de 100 Km., 24

g) Por depósito de equipajes en consigna:

1.º.- Por cada bulto hasta 15 kg. y primer día o fracción, 43

2.º.- Por cada bulto hasta 15 Kg., cada siguiente día o fracción, 19

3.º.- Por cada bulto de 15 a 50 Kg. y primer día o fracción, 43

4.º.- Por cada bulto de 15 a 50 Kg., cada siguiente día o fracción, 20

5.º.- Por cada bulto de 50 a 100 Kg. y primer día o fracción 50

6.º.- Por cada bulto de 50 a 100 Kg., cada siguiente día o fracción, 30

### VI. NORMAS DE GESTION

Art.6.-Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración, a través del "Servicio Municipalizado de Estación de Autobuses".

### DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en sesión de fecha 2 de noviembre de 1995 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 213 y 245, de fechas 9 de noviembre y 28 de diciembre de 1995, respectivamente.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1996, entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Burgos, 17 de enero de 1997. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

510. — 566.960

### Ayuntamiento de Zael

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de enero de 1997, con el quórum exigido en el artículo 47.3 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo a concertar por esta Entidad Local con la Caja de Cooperación.

Finalidad o destino del préstamo: Obra Casa Consistorial (3.ª y 4.ª fases).

Importe: Dos millones cien mil pesetas (2.100.000 pesetas).

Entidad con la que se concierta: Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Interés anual: Al básico del Banco de España.

Duración: 10 años.

Anualidad de amortización e intereses: El importe de ambas será abonado por el Ayuntamiento al vencimiento de cada anualidad, que comenzará al año de la firma del contrato.

Garantías: Afectación del importe de lo que haya de percibir el Ayuntamiento por los conceptos de I. B. I., I.A.E. y participación e impuestos del Estado.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, por las personas interesadas en ello podrá ser examinado el expediente respectivo y por los que se hallen legitimados formular los reparos que estimen pertinentes, en relación con el concierto de préstamo de que se trata.

Zael, a 22 de enero de 1997. — El Alcalde, Maximiano Rebo-llares Abad.

556.-6.000